

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 952/2014 DE LA COMISIÓN

de 4 de septiembre de 2014

por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo relativo, por una parte, a la entrada correspondiente a Malasia que figura en la lista de los terceros países, territorios, zonas o compartimentos en relación con la influenza aviar de alta patogenicidad y, por otra, a los modelos de certificados veterinarios para la importación de aves de corral, pollitos de un día, huevos para incubar, carne de aves de corral y de ratites de granja y huevos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano ⁽¹⁾, y, en particular, la frase introductoria, el párrafo primero del apartado 1 y los apartados 3 y 4 de su artículo 8 y el apartado 2, letra b), y el apartado 4 de su artículo 9,

Visto el Reglamento (CE) n° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10, apartado 2,

Vista la Directiva 2009/158/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 23, apartado 1, su artículo 24, apartado 2, su artículo 25, su artículo 26, apartado 2, y su artículo 28, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Reglamento (CE) n° 798/2008 de la Comisión ⁽⁴⁾ se dispone que las mercancías incluidas en su ámbito de aplicación solo pueden importarse a la Unión, o transitar por ella, si proceden de terceros países, territorios, zonas o compartimentos que figuren en las columnas 1 y 3 del cuadro de la parte 1 de su anexo I.
- (2) El Reglamento (CE) n° 798/2008 también establece los requisitos de certificación veterinaria para las mercancías en cuestión. En ellos se tiene en cuenta si son necesarias condiciones específicas debido al estatus de esos terceros países, territorios, zonas o compartimentos en cuanto a la presencia de enfermedades. Estas condiciones específicas, así como los modelos de certificados veterinarios que deben acompañar a las importaciones de estas mercancías, se establecen en la parte 2 del anexo I de dicho Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.

⁽²⁾ DO L 325 de 12.12.2003, p. 1.

⁽³⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 74.

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n° 798/2008 de la Comisión, de 8 de agosto de 2008, por el que se establece una lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Comunidad o el tránsito por la misma de aves de corral y productos derivados, junto con los requisitos de certificación veterinaria (DO L 226 de 23.8.2008, p. 1).

- (3) Malasia figura en la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 como tercer país desde el cual se permiten las importaciones de ovoproductos y huevos para el consumo humano, si bien únicamente desde la región peninsular occidental (MY-1). No obstante, en la entrada de este tercer país en dicho anexo consta una restricción actual de las importaciones de huevos para el consumo humano procedentes de dicha región por motivos de salud pública, debido a que el programa pertinente de control de la salmonela aún no ha sido aprobado por la UE de conformidad con el Reglamento (CE) n° 2160/2003 y también a raíz de una condición específica sobre las restricciones por brotes de influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP).
- (4) Según la última actualización de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) sobre la IAAP en los animales, Malasia lleva más de dos años indemne de esta enfermedad. Es conveniente, por lo tanto, suprimir las restricciones zoonositarias en relación con la importación de huevos para el consumo humano por lo que se refiere a la IAAP y actualizar la entrada de Malasia en la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 en consecuencia. Sin embargo, deben seguir prohibiéndose las importaciones de huevos para el consumo humano porque permanecen restricciones debido a la falta de un programa de control de la salmonela aprobado por la Unión.
- (5) El Reglamento (CE) n° 798/2008 también fija condiciones para determinar cuándo un tercer país, un territorio, una zona o un compartimento pueden considerarse indemnes de la enfermedad de Newcastle. Una de las condiciones es que no se haya realizado ninguna vacunación contra esa enfermedad empleando vacunas que no cumplan los criterios del anexo VI de dicho Reglamento aplicables a las vacunas reconocidas contra la enfermedad de Newcastle al menos durante los doce meses previos a la certificación del veterinario oficial, salvo que se cumplan los requisitos sanitarios adicionales expuestos en el anexo VII del Reglamento. En los modelos de certificado veterinario BPP, BPR, DOC, DOR, HEP, HER, SRP y SRA que figuran en la parte 2 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008, debe certificarse el cumplimiento de los requisitos sobre el uso de vacunas contra la enfermedad de Newcastle y facilitarse información sobre este uso, especialmente el nombre y el tipo de las vacunas y la fecha de vacunación. Es conveniente actualizar el formato vigente de estos modelos para registrar dicha información de forma más adecuada, integrándola en un cuadro.
- (6) El Reglamento (CE) n° 798/2008 permite la importación a la Unión de carne de ratites de granja para el consumo humano procedente de «explotaciones cerradas de ratites registradas» de Sudáfrica, siempre que se cumplan las condiciones específicas establecidas en su anexo I. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que es necesario aclarar los requisitos de certificación veterinaria para esta mercancía, especialmente por lo que se refiere a la aparición del virus de la influenza aviar de baja patogenicidad (IABP) en las explotaciones de aves de corral y de ratites. Por tanto, deben modificarse en consecuencia la condición específica «H» y el modelo de certificado veterinario para carne de ratites de granja destinada al consumo humano (RAT) que figura en la parte 2 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008.
- (7) El Reglamento (CE) n° 798/2008 establece condiciones de certificación alternativas para la importación de pollitos de un día y huevos para incubar originarios de explotaciones de Canadá ubicadas en áreas fuera de las zonas sometidas a restricciones oficiales en relación con la IABP debido a las garantías que se han recibido de este tercer país y al Acuerdo veterinario ⁽¹⁾ suscrito con el mismo. Sin embargo, conviene establecer requisitos de certificación veterinaria para la importación de pollitos de un día y huevos para incubar procedentes de todos los terceros países autorizados a estas importaciones a fin de armonizar tales requisitos con los que se aplican en el seno de la Unión en caso de producirse un brote de IABP, en particular el establecimiento de una zona con un radio de al menos 1 km alrededor del foco del brote que esté sometida a restricciones veterinarias oficiales. También procede aplicar estos requisitos modificados en relación con la IABP a las importaciones de todos los productos de aves de corral y de ratites vivas regulados por el Reglamento (CE) n° 798/2008 y que procedan de cualquier tercer país autorizado a tales importaciones. Por consiguiente, es preciso suprimir la condición específica indicada como «L» en las partes 1 y 2 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 y modificar en consecuencia los modelos de certificado veterinario BPP, BPR, DOC, DOR, HEP, HER, SRP y SRA.
- (8) En el Reglamento (CE) n° 2160/2003 se recogen normas para el control de la salmonela en distintas poblaciones de aves de corral de la Unión. También se dispone que, para que un tercer país interesado sea incluido o continúe en las listas establecidas por la legislación de la Unión, correspondientes a determinadas especies o categorías, en las que figuran aquellos terceros países desde los cuales los Estados miembros pueden importar las aves o los huevos para incubar regulados en dicho Reglamento, este tercer país debe presentar a la Comisión un programa de

⁽¹⁾ Decisión 1999/201/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá sobre medidas sanitarias para proteger la salud pública y la sanidad animal en el comercio de animales vivos y de productos de origen animal (DO L 71 de 18.3.1999, p. 1).

control de la salmonela con garantías equivalentes a las contenidas en los programas nacionales de control de la salmonela de los Estados miembros. En los modelos de certificados veterinarios que figuran en la parte 2 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008, correspondientes a las citadas mercancías, también se incluyen las garantías y la información pertinentes a ese respecto. Debe modificarse la indicación y certificación de dichas garantías en los modelos de certificado veterinario BPP, DOC, HEP y SRP que figuran en la parte 2 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 para integrarlas en un cuadro por ser este un formato más adecuado.

- (9) Mediante el Reglamento (UE) n° 517/2011 de la Comisión ⁽¹⁾ se derogó el Reglamento (CE) n° 1168/2006 de la Comisión ⁽²⁾. Por consiguiente, las referencias al Reglamento (CE) n° 1168/2006 en el Reglamento (CE) n° 798/2008 deben sustituirse por referencias al Reglamento (UE) n° 517/2011.
- (10) El Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ establece normas específicas en materia de higiene de los alimentos de origen animal destinadas a los operadores de empresas alimentarias y las definiciones que les son aplicables. En el punto 1.12 del anexo I de dicho Reglamento, se definen las «vísceras», entre las que se incluye el buche de las aves de corral.
- (11) Además, en la Decisión 2007/240/CE de la Comisión ⁽⁴⁾ se establecen modelos normalizados de certificados veterinarios para la importación de animales vivos, esperma, embriones, óvulos y productos de origen animal a la Unión, así como los certificados de tránsito a través de la Unión de los productos de origen animal. Conforme a las notas explicativas que figuran en el anexo I de dicha Decisión, es preciso utilizar los códigos del Sistema Armonizado (SA) tal como aparecen en el Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas para cumplimentar la casilla I.19 de los modelos de certificado veterinario. En dicho sistema, los buches de las aves de corral son estómagos de animales que se clasifican en el código SA 05.04 aun cuando sean comestibles.
- (12) En la casilla I.19 de la parte I de las notas del modelo de certificado veterinario para carne de aves de corral (POU) que figura en la parte 2 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008, se hace referencia a las partidas 02.07 y 02.08 del Sistema Armonizado. A fin de incluir la certificación de los buches de las aves de corral, debe añadirse el código SA 05.04 a estas notas.
- (13) Conforme al Reglamento de Ejecución (UE) n° 427/2012 de la Comisión ⁽⁵⁾, se autoriza a Dinamarca a aplicar las garantías especiales establecidas en relación con la salmonela en el Reglamento (CE) n° 853/2004 a los huevos destinados a dicho Estado miembro. En consecuencia, debe modificarse el modelo de certificado veterinario para huevos (E) que figura en la parte 2 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 a fin de tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 427/2012. Además, debe sustituirse la referencia en este modelo de certificado veterinario al Reglamento (CE) n° 1028/2006 del Consejo ⁽⁶⁾, puesto que dicho Reglamento ha sido derogado, por una referencia a la parte VI del anexo VII del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁷⁾.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 517/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al objetivo de la Unión de reducción de la prevalencia de determinados serotipos de salmonela en las gallinas ponedoras de la especie *Gallus gallus* y se modifican el Reglamento (CE) n° 2160/2003 y el Reglamento (UE) n° 200/2010 de la Comisión (DO L 138 de 26.5.2011, p. 45).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1168/2006 de la Comisión, de 31 de julio de 2006, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de determinados serotipos de salmonela en las gallinas ponedoras de la especie *Gallus gallus* y se modifica el Reglamento (CE) n° 1003/2005 (DO L 211 de 1.8.2006, p. 4).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (DO L 139 de 30.4.2004, p. 55).

⁽⁴⁾ Decisión 2007/240/CE de la Comisión, de 16 de abril de 2007, por la que se establecen nuevos certificados veterinarios para la introducción en la Comunidad de animales vivos, esperma, embriones, óvulos y productos de origen animal en el marco de las Decisiones 79/542/CEE, 92/260/CEE, 93/195/CEE, 93/196/CEE, 93/197/CEE, 95/328/CE, 96/333/CE, 96/539/CE, 96/540/CE, 2000/572/CE, 2000/585/CE, 2000/666/CE, 2002/613/CE, 2003/56/CE, 2003/779/CE, 2003/804/CE, 2003/858/CE, 2003/863/CE, 2003/881/CE, 2004/407/CE, 2004/438/CE, 2004/595/CE, 2004/639/CE y 2006/168/CE (DO L 104 de 21.4.2007, p. 37).

⁽⁵⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 427/2012 de la Comisión, de 22 de mayo de 2012, por el que se amplían a los huevos destinados a Dinamarca las garantías especiales establecidas en relación con la salmonela en el Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 132 de 23.5.2012, p. 8).

⁽⁶⁾ Reglamento (CE) n° 1028/2006 del Consejo, de 19 de junio de 2006, sobre las normas de comercialización de los huevos (DO L 186 de 7.7.2006, p. 1).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

- (14) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 en consecuencia.
- (15) Debe concederse un plazo razonable antes de que los modelos de certificados veterinarios modificados sean de carácter obligatorio, a fin de permitir que los Estados miembros y la industria se adapten a los nuevos requisitos establecidos en dichos modelos.
- (16) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificación del Reglamento (CE) n° 798/2008

El anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Medidas transitorias

Durante un período transitorio que durará hasta el 14 de marzo de 2015, seguirá estando autorizada la introducción en la Unión de las partidas de mercancías reguladas por el Reglamento (CE) n° 798/2008 que vayan acompañadas de un certificado veterinario cumplimentado de conformidad con los modelos correspondientes de certificado veterinario BPP, BPR, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, POU, RAT y E establecidos en la parte 2 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el artículo 1 del presente Reglamento, siempre que los certificados sanitarios se hayan firmado antes del 14 de enero de 2015.

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de septiembre de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 queda modificado como sigue:

1) La parte 1 se sustituye por el texto siguiente:

«PARTE 1

Lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos

Código ISO y nombre del tercer país o el territorio	Código del tercer país, territorio, zona o compartimento	Descripción del tercer país, territorio, zona o compartimento	Certificado veterinario		Condiciones específicas	Condiciones específicas		Estatus respecto a la vigilancia de la influenza aviar	Estatus respecto a la vacunación contra la influenza aviar	Estatus respecto al control de la salmonela	
			Modelos	Garantías adicionales		Fecha límite (1)	Fecha de inicio (2)				
1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9	
AL — Albania	AL-0	Todo el país	EP, E							S4	
AR — Argentina	AR-0	Todo el país	SPF								
			POU, RAT, EP, E					A		S4	
			WGM	VIII							
AU — Australia	AU-0	Todo el país	SPF								
			EP, E							S4	
			BPP, DOC, HEP, SRP								S0, ST0
			BPR	I							
			DOR	II							
			HER	III							
			POU	VI							
RAT	VII										
BR — Brasil	BR-0	Todo el país	SPF								
	BR-1	Estados de: Rio Grande do Sul, Santa Catarina, Paraná, São Paulo y Mato Grosso do Sul	RAT, BPR, DOR, HER, SRA		N			A			

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9	
	BR-2	Estados de: Mato Grosso, Paraná, Rio Grande do Sul, Santa Catarina y São Paulo	BPP, DOC, HEP, SRP		N					S5, ST0	
	BR-3	Distrito Federal y Estados de: Goiás, Minas Gerais, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Paraná, Rio Grande do Sul, Santa Catarina y São Paulo	WGM	VIII							
			EP, E, POU		N					S4	
BW – Botsuana	BW-0	Todo el país	SPF								
			EP, E							S4	
			BPR	I							
			DOR	II							
			HER	III							
			RAT	VII							
BY – Bielorrusia	BY-0	Todo el país	EP y E (ambos para el tránsito únicamente por Lituania)	IX							
CA – Canadá	CA-0	Todo el país	SPF								
			EP, E							S4	
			BPR, BPP, DOR, HER, SRA, SRP		N				A		S1, ST1
			DOC, HEP		N						
			WGM	VIII							
			POU, RAT		N						

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9	
CH – Suiza	CH-0	Todo el país	(³)					A		(³)	
CL — Chile	CL-0	Todo el país	SPF								
			EP, E							S4	
			BPP, BPR, DOC, DOR, HEP, HER, SRA, SRP		N				A		S0, ST0
			WGM	VIII							
			POU, RAT		N						
CN – China	CN-0	Todo el país	EP								
	CN-1	Provincia de Shan-dong	POU, E	VI	P2	6.2.2004	—			S4	
GL – Groenlandia	GL-0	Todo el país	SPF								
			EP, WGM								
HK — Hong Kong	HK-0	Todo el territorio de la Región Administrativa Especial de Hong Kong	EP								
IL – Israel (⁶)	IL-0	Todo el país	SPF								
			BPP, BPR, DOC, DOR, HEP, HER, SRP						A		S5, ST1
			POU, RAT		N						
			WGM	VIII							
			EP, E								S4
IN — India	IN-0	Todo el país	EP								
IS – Islandia	IS-0	Todo el país	SPF								
			EP, E							S4	
KR – República de Corea	KR-0	Todo el país	EP, E							S4	

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9	
PM – San Pedro y Miquelón	PM-0	Todo el territorio	SPF								
RS – Serbia ⁽⁵⁾	RS-0 ⁽⁵⁾	Todo el país	EP								
RU – Rusia	RU-0	Todo el país	EP, E, POU							S4	
SG — Singapur	SG-0	Todo el país	EP								
TH – Tailandia	TH-0	Todo el país	SPF, EP								
			WGM	VIII			1.7.2012				
			POU, RAT				1.7.2012				
			E				1.7.2012			S4	
TN – Túnez	TN-0	Todo el país	SPF								
			BPP, BPR, DOR, HER							S0, ST0	
			WGM	VIII							
			EP, E, POU, RAT							S4	
TR – Turquía	TR-0	Todo el país	SPF								
			EP, E							S4	
UA — Ucrania	UA-0	Todo el país	E, EP, POU, RAT, WGM							S4	
US – Estados Unidos	US-0	Todo el país	SPF								
			BPP, BPR, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA		N				A		S3, ST1
			WGM	VIII							
			EP, E, POU, RAT		N						S4

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
UY — Uruguay	UY-0	Todo el país	SPF							
			EP, E, RAT							S4
ZA – Sudáfrica	ZA-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
			BPR	I	P2	9.4.2011	A			
			DOR	II						
			HER	III						
			RAT	VII	P2,H	9.4.2011				
ZW – Zimbabue	ZW-0	Todo el país	RAT	VII						
			EP, E						S4	

(1) Las mercancías, incluidas las que se transportan por alta mar, producidas antes de esta fecha podrán importarse en la Unión durante los noventa días siguientes a la fecha indicada.

(2) Solo podrán importarse en la Unión las mercancías producidas con posterioridad a esta fecha.

(3) De conformidad con el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 114 de 30.4.2002, p. 132).

(4) Antigua República Yugoslava de Macedonia; código provisional que no afecta en modo alguno a la denominación definitiva de este país, que se acordará tras la conclusión de las negociaciones actualmente en curso sobre este asunto en las Naciones Unidas.

(5) Excluido Kosovo, según lo define la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 10 de junio de 1999.

(6) En lo sucesivo, «el Estado de Israel», excluidos los territorios bajo administración israelí desde junio de 1967, a saber, los Altos del Golán, la Franja de Gaza, Jerusalén Oriental y el resto de Cisjordania.»

2) La Parte 2 queda modificada como sigue:

a) La sección de las «Condiciones específicas» se modifica como sigue:

i) La condición específica «H» se sustituye por el texto siguiente:

«H: Existen garantías de que la carne de ratites de granja destinada al consumo humano (RAT) se ha obtenido de ratites procedentes de una explotación registrada y cerrada que ha sido autorizada por la autoridad competente del tercer país. En caso de producirse un brote de influenza aviar de alta patogenicidad, podrán seguir autorizándose las importaciones de esta carne siempre que se haya obtenido de ratites provenientes de una explotación registrada y cerrada libre de la IABP y la IAAP donde se cumplan las condiciones siguientes: en un radio de 100 km en torno a la explotación (incluido, si procede, el territorio de un país vecino), no debe haber habido ningún brote de IABP o IAAP durante al menos los últimos veinticuatro meses y no debe haber existido ningún vínculo epidemiológico con otras explotaciones de aves de corral o de ratites en las que haya habido IABP o IAAP en, como mínimo, los últimos veinticuatro meses.»

ii) Se suprime la condición específica «L».

b) Los modelos de certificado veterinario BPP, BPR, DOC, DOR, HEP y HER se sustituyen por los siguientes:

«Modelo de certificado veterinario para aves de corral reproductoras o de renta distintas de las ratites (BPP)

PAÍS:

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección País Tel.		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a.		
			I.3. Autoridad central competente				
			I.4. Autoridad local competente				
	I.5. Destinatario Nombre Dirección País Tel.		I.6.				
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Código ISO	I.10.
	I.11. Lugar de origen Nombre Dirección Nombre Dirección Nombre Dirección		Número de autorización Número de autorización Número de autorización		I.12.		
	I.13. Lugar de carga Dirección		Número de autorización		I.14. Fecha de salida		Hora de salida
	I.15. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación: Documentación:				I.16. PIF de entrada en la UE		
					I.17. Número(s) CITES		
	I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código de la mercancía (código SA)		
							I.20. Cantidad
	I.21.						I.22. Número de bultos
I.23. Número del precinto/recipiente						I.24.	
I.25. Mercancías certificadas para: Cría <input type="checkbox"/>							
I.26.		I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>					
I.28. Identificación de la mercancía Especie (nombre científico)				Raza/Categoría	Cantidad		

PAÍS **BPP (aves de corral reproductoras o de renta distintas de las ratites)**

Parte II: Certificación

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
II.1.	<p>Declaración zoonosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que las aves de corral⁽¹⁾ contempladas en este certificado:</p>		
II.1.1.	cumplen las disposiciones de la Directiva 2009/158/CE;		
II.1.2.	han permanecido en:		
	⁽²⁾ ⁽³⁾ o bien [el territorio con el código]		
	⁽³⁾ ⁽⁴⁾ o [los compartimentos]		
	durante al menos 3 meses, o desde la eclosión si tienen menos de 3 meses de edad; si fueron previamente importadas en el país, territorio, zona o compartimento de origen, esta importación se realizó de acuerdo con unas condiciones veterinarias al menos tan rigurosas como los requisitos pertinentes de la Directiva 2009/158/CE y de las posibles decisiones subsidiarias;		
II.1.3.	proceden de:		
	⁽²⁾ ⁽³⁾ ⁽¹²⁾ o bien [el territorio con el código]		
	⁽³⁾ ⁽⁴⁾ o [los compartimentos]		
	a) que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de la enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) n° 798/2008;		
	b) donde se lleva a cabo un programa de vigilancia de la influenza aviar de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 798/2008;		
II.1.4.	proceden de:		
	⁽²⁾ ⁽³⁾ o bien [el territorio con el código]		
	⁽³⁾ ⁽⁴⁾ o [los compartimentos]		
	⁽³⁾ o bien [II.1.4.1. que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad y de influenza aviar de baja patogenicidad según el Reglamento (CE) n° 798/2008;]		
	⁽³⁾ o [II.1.4.1. que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad según el Reglamento (CE) n° 798/2008, y las aves de corral han permanecido en un establecimiento:		
	a) en el que, durante los 30 días previos a la importación en la Unión, no ha habido influenza aviar de baja patogenicidad;		
	b) situado en una zona que no está sujeta a restricciones veterinarias oficiales por parte de la autoridad competente en relación con un brote de influenza aviar de baja patogenicidad y en torno a la cual, en cualquier caso, no se ha registrado en un radio de 1 km la influenza aviar de baja patogenicidad en ningún establecimiento en los últimos 30 días previos a la importación en la Unión;		
	c) que no ha tenido ningún vínculo epidemiológico con otro en el que haya habido influenza aviar de baja patogenicidad en los últimos 30 días previos a la importación en la Unión;]		
II.1.5.	proceden de una manada que no ha sido vacunada contra la influenza aviar;		
II.1.6.	proceden de los establecimientos indicados en la casilla I.11 de la parte 1, autorizados oficialmente de conformidad con unos requisitos al menos equivalentes a los establecidos en el anexo II de la Directiva 2009/158/CE, donde han permanecido desde la eclosión o, como mínimo, durante las 6 semanas inmediatamente anteriores a la exportación, y		
	a) cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada;		
	b) los cuales, en el momento del envío, no estaban sujetos a ninguna restricción zoonosanitaria;		
	c) en torno a los cuales, en un radio de 10 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de influenza aviar de alta patogenicidad ni de enfermedad de Newcastle durante al menos los 30 días previos;		

PAÍS BPP (aves de corral reproductoras o de renta distintas de las ratites)

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
---------------------------	--	-------

II.1.7. proceden de una manada que:

a) ha sido examinada en las 24 horas previas a la carga, sin que se hayan encontrado signos clínicos de enfermedad ni razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna;

b) ha sido sometida a un programa de vigilancia de:

(³) o bien [*Salmonella Pullorum*, *S. Gallinarum* y *Mycoplasma gallisepticum* (gallinas),]

(³) o [*Salmonella arizonae* (serogrupo O:18[K]), *S. Pullorum* y *S. Gallinarum*, *Mycoplasma meleagridis* y *M. gallisepticum* (pavos),]

(³) o [*Salmonella Pullorum* y *S. Gallinarum* (pintadas, codornices, faisanes, perdices y patos),] de conformidad con el capítulo III del anexo II de la Directiva 2009/158/CEE, comprobándose que no está infectada ni hay razones para sospechar una infección por estos agentes;

(³)o bien [c] no ha sido vacunada contra la enfermedad de Newcastle;]

(³)o [c] ha sido vacunada contra la enfermedad de Newcastle:

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Nombre y tipo (atenuada o inactivada) de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas	Número de lote	Nombre y fabricante de la vacuna

(⁵)y/o [d] ha sido vacunada con vacunas oficialmente autorizadas:

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Ha sido vacunada contra	Número de lote	Nombre, fabricante y tipo de vacunas oficialmente autorizadas

II.1.8. se han examinado en la fecha de expedición del presente certificado, sin que hayan presentado signos clínicos de enfermedad ni haya habido razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna;

II.1.9. durante el período mencionado en el punto II.1.6, no han tenido contacto con aves de corral que no cumplieren los requisitos establecidos en el presente certificado, ni con aves silvestres.

II.2. Garantías sanitarias adicionales

(⁶) [II.2.1. Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela al que se hace referencia en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) nº 1177/2006, y la manada ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de la salmonela con importancia sanitaria.

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd.mm.aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽⁷⁾	
			casos positivos:	casos negativos:

Por motivos distintos del programa de control de la salmonela, durante las 3 semanas previas a la importación:

(³) o bien [no se administraron antimicrobianos a las aves de corral reproductoras y de renta distintas de las ratites;]

(³)(⁸) o [se administraron los siguientes antimicrobianos a las aves de corral reproductoras y de renta distintas de las ratites:;]

(⁶) [II.2.2. [Si se trata de aves de corral reproductoras, no se han detectado ni *Salmonella* Enteritidis ni *Salmonella* Typhimurium en el programa de control mencionado en el punto II.2.1.]

PAÍS **BPP (aves de corral reproductoras o de renta distintas de las ratites)**

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
II.3.	<p>Garantías zoonositarias adicionales</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:</p>		
(9)	<p>[II.3.1. si la partida va destinada a un Estado miembro cuyo estatus se ha establecido con arreglo al artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2009/158/CE, las aves de corral descritas en el presente certificado:</p> <p>a) no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;</p> <p>b) se han mantenido aisladas durante los 14 días previos al envío en un establecimiento bajo la supervisión de un veterinario oficial; a este respecto, ningún ave de corral del establecimiento de origen o de la estación de cuarentena, según el caso, ha sido vacunada contra la enfermedad de Newcastle en los 21 días previos al envío, y durante ese tiempo no ha entrado ningún ave que no estuviera destinada al envío;</p> <p>c) se han sometido a examen serológico para detectar anticuerpos contra la enfermedad de Newcastle en los 14 días previos al envío, con resultados negativos;]</p>		
(5)	<p>[II.3.2. se ofrecen las siguientes garantías adicionales establecidas por el Estado miembro de destino con arreglo a los artículos 16 o 17 de la Directiva 2009/158/CE:;]</p>		
(9)	<p>[II.3.3. si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia:</p>		
(3) o bien	<p>[las aves de corral reproductoras han dado negativo según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE;]</p>		
(3) o	<p>[las ponedoras (aves de corral de renta criadas con vistas a la producción de huevos de consumo) han dado negativo según las normas establecidas en la Decisión 2004/235/CE.]]</p>		
II.4.	<p>Requisitos sanitarios adicionales</p>		
	<p>(10)[El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:</p> <p>a pesar de que el empleo de vacunas contra la enfermedad de Newcastle que no cumplan los requisitos específicos de la parte II del anexo VI del Reglamento (CE) nº 798/2008 no está prohibido en:</p>		
(2) (3) o bien	<p>[el territorio con el código,]</p>		
(3) (4) o	<p>[los compartimentos,]</p>		
	<p>las aves de corral contempladas en el presente certificado:</p> <p>a) no han sido vacunadas con vacunas de ese tipo en, como mínimo, los últimos 12 meses;</p> <p>b) provienen de una o varias manadas que han sido sometidas a una prueba de aislamiento del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en un laboratorio oficial, no antes de los 14 días previos al envío, con una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos 60 aves por manada, en la que no se encontraron paramixovirus aviáres con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4;</p> <p>c) en los 60 días previos al envío no han estado en contacto con aves de corral que no cumplieren las condiciones de las letras a) y b);</p> <p>d) durante los 14 días mencionados en la letra b), se mantuvieron aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen.]</p>		
(11)	<p>Declaración sobre el transporte de los animales</p>		
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que las aves de corral se transportan en cajones o jaulas que:</p> <p>a) contienen únicamente aves de corral de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento;</p> <p>b) llevan el número de autorización del establecimiento de origen;</p> <p>c) están cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente para que sea imposible sustituir el contenido;</p>		

PAÍS BPP (aves de corral reproductoras o de renta distintas de las ratites)

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>d) al igual que los vehículos en que se transportan, están diseñados para:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) impedir que se salgan excrementos y minimizar la pérdida de plumas durante el transporte, ii) permitir la inspección visual de las aves de corral, iii) permitir la limpieza y la desinfección; <p>e) antes de cargarse, se han limpiado y desinfectado, al igual que los vehículos en que se transportan, siguiendo las instrucciones de la autoridad competente.</p>			
Notas			
Parte I:			
<p>— Casilla I.8: indicar el código de la zona o del compartimento de origen, si es necesario, según el código de la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.</p> <p>— Casilla I.11: nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de reproducción o cría.</p> <p>— Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.</p> <p>— Casilla I.19: utilizar el código apropiado del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: utilizar el código apropiado del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas (01.05 o 01.06.39).</p> <p>— Casilla I.28: respecto a la categoría, seleccionar una de las siguientes opciones (línea pura/abuelos/padres/ponedoras/otras).</p>			
Parte II:			
<p>(1) «Aves de corral reproductoras» y «aves de corral de renta» según se definen en el Reglamento (CE) nº 798/2008.</p> <p>(2) Código del territorio según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.</p> <p>(3) Tachar lo que no corresponda.</p> <p>(4) Indicar el nombre de los compartimentos.</p> <p>(5) Tachar si no procede.</p> <p>(6) Esta garantía solo se aplica a las aves de corral de la especie <i>Gallus gallus</i> y a los pavos.</p> <p>(7) Si alguno de los resultados en relación con los serotipos que se indican a continuación fue positivo durante la vida de la manada, indicar como positivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> — manadas de aves de corral reproductoras: <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow y <i>Salmonella</i> Infantis; — manadas de aves de corral de renta: <i>Salmonella</i> Enteritidis y <i>Salmonella</i> Typhimurium. <p>(8) Rellenar si procede: indicar el nombre y el principio activo de los antimicrobianos empleados.</p> <p>(9) Tachar si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.</p> <p>(10) Esta garantía se exige únicamente para las aves de corral procedentes de países, territorios, zonas o compartimentos a los que se aplica el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 798/2008.</p> <p>(11) Debe tenerse presente que, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1/2005, las autoridades competentes de los Estados miembros comprobarán si los animales están en condiciones de continuar el viaje una vez que hayan entrado en la Unión. Si no se cumplen los requisitos, tendrán que descargarse los animales y adoptarse las demás medidas oportunas.</p>			

PAÍS **BPP (aves de corral reproductoras o de renta distintas de las ratites)**

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.						
<p>(¹²) Si un país o un territorio figura con la letra N en la columna 6 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008, significará, únicamente en el caso de las aves de corral reproductoras y de renta distintas de las ratites (BPP), que si se produce un brote de enfermedad de Newcastle según se define en el citado Reglamento seguirá utilizándose el código del país o del territorio, pero quedando excluida cualquier área que esté sometida por el tercer país en cuestión a restricciones oficiales relacionadas con dicha enfermedad en el momento de expedirse el presente certificado.</p> <p>El presente certificado tiene una validez de 10 días.</p>								
<p>Veterinario oficial</p> <table><tr><td data-bbox="268 640 651 667">Nombre y apellidos (en mayúsculas):</td><td data-bbox="1070 640 1283 667">Cualificación y título:</td></tr><tr><td data-bbox="268 696 336 723">Fecha:</td><td data-bbox="1070 696 1139 723">Firma:</td></tr><tr><td data-bbox="268 752 325 779">Sello:</td><td></td></tr></table>			Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y título:	Fecha:	Firma:	Sello:	
Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y título:							
Fecha:	Firma:							
Sello:								

Modelo de certificado veterinario para ratites reproductoras o de renta (BPR)

PAÍS:

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección País Tel.		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a.		
			I.3. Autoridad central competente				
			I.4. Autoridad local competente				
	I.5. Destinatario Nombre Dirección País Tel.		I.6.				
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Código ISO	I.10.
	I.11. Lugar de origen Nombre Dirección Nombre Dirección Nombre Dirección		Número de autorización Número de autorización Número de autorización		I.12.		
	I.13. Lugar de carga Dirección		Número de autorización		I.14. Fecha de salida		Hora de salida
	I.15. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación: Documentación:				I.16. PIF de entrada en la UE		
					I.17. Número(s) CITES		
	I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código de la mercancía (código SA) 01.06.39		I.20. Cantidad
I.21.						I.22. Número de bultos	
I.23. Número del precinto/recipiente						I.24.	
I.25. Mercancías certificadas para: Cría <input type="checkbox"/>							
I.26.				I.27. Para importación o admisión en la UE		<input type="checkbox"/>	
I.28. Identificación de la mercancía							
Especie (nombre científico)		Raza/Categoría	Sistema de identificación		Número de identificación	Cantidad	

PAÍS **BPR (ratites reproductoras o de renta)**

	II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
Parte II: Certificación	II.1. Declaración zoosanitaria		
		El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que las ratites ⁽¹⁾ contempladas en este certificado:	
	II.1.1.	cumplen las disposiciones de la Directiva 2009/158/CE;	
	II.1.2.	han permanecido en:	
		⁽²⁾ ⁽³⁾ o bien [el territorio con el código ,]	
		⁽³⁾ ⁽⁴⁾ o [los compartimentos ,]	
		durante al menos 3 meses, o desde la eclosión si tienen menos de 3 meses de edad; si fueron previamente importadas en el país, territorio, zona o compartimento de origen, esta importación se realizó de acuerdo con unas condiciones veterinarias al menos tan rigurosas como los requisitos pertinentes de la Directiva 2009/158/CE y de las posibles decisiones subsidiarias;	
	II.1.3.	proceden de:	
		⁽²⁾ ⁽³⁾ ⁽⁹⁾ o bien [el territorio con el código ,]	
		⁽³⁾ ⁽⁴⁾ o [los compartimentos ,]	
		⁽³⁾ o bien [a que estaba(n) libre(s) de la enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) nº 798/2008;]	
		⁽³⁾ ⁽⁵⁾ o [a que no estaba(n) libre(s) de la enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) nº 798/2008;]	
		b) donde se lleva a cabo un programa de vigilancia de la influenza aviar de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 798/2008;	
	II.1.4.	proceden de:	
		⁽²⁾ ⁽³⁾ o bien [el territorio con el código ,]	
	⁽³⁾ ⁽⁴⁾ o [los compartimentos ,]		
	⁽³⁾ o bien [II.1.4.1. que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad y de influenza aviar de baja patogenicidad según el Reglamento (CE) nº 798/2008;]		
	⁽³⁾ o [II.1.4.1. que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad según el Reglamento (CE) nº 798/2008, y las ratites han permanecido en un establecimiento:		
	a) en el que, durante los 30 días previos a la importación en la Unión, no ha habido influenza aviar de baja patogenicidad;		
	b) situado en una zona que no está sujeta a restricciones veterinarias oficiales por parte de la autoridad competente en relación con un brote de influenza aviar de baja patogenicidad y en torno a la cual, en cualquier caso, no se ha registrado en un radio de 1 km la influenza aviar de baja patogenicidad en ningún establecimiento en los últimos 30 días previos a la importación en la Unión;		
	c) que no ha tenido ningún vínculo epidemiológico con otro en el que haya habido influenza aviar de baja patogenicidad en los últimos 30 días previos a la importación en la Unión;]		
II.1.5.	proceden de una manada que no ha sido vacunada contra la influenza aviar;		
II.1.6.	proceden de los establecimientos indicados en la casilla I.11 de la parte 1, autorizados oficialmente de conformidad con requisitos al menos equivalentes a los que se recogen en el anexo II de la Directiva 2009/158/CE, donde han permanecido desde la eclosión o, como mínimo, durante las 6 semanas inmediatamente anteriores a la exportación, y		
	i) cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada;		
	ii) que no están sujetos a ninguna restricción zoosanitaria;		
	iii) en torno a los cuales, en un radio de 10 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de influenza aviar de alta patogenicidad ni de enfermedad de Newcastle durante al menos los 30 días previos;		

PAÍS

BPR (ratites reproductoras o de renta)

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
---------------------------	--	-------

- II.1.7. proceden de una manada que:
- a) ha sido examinada en las 24 horas previas a la carga, sin que se hayan encontrado signos clínicos de enfermedad ni razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna;
 - ⁽³⁾o bien [b) no ha sido vacunada contra la enfermedad de Newcastle;]
 - ⁽³⁾o [b) ha sido vacunada contra la enfermedad de Newcastle:

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Nombre y tipo (atenuada o inactivada) de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas	Número de lote	Nombre y fabricante de la vacuna

- ⁽⁶⁾y/o [c) ha sido vacunada con vacunas oficialmente autorizadas:

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Ha sido vacunada contra	Número de lote	Nombre, fabricante y tipo de vacunas oficialmente autorizadas

- ⁽⁶⁾II.1.8. si proceden de países de Asia o África:
- ⁽³⁾o bien [se han mantenido aisladas, durante al menos los 21 días previos a la importación en la Unión, en un recinto a prueba de garrapatas sujeto a un programa de control de roedores oficialmente aprobado;]
 - ⁽³⁾o [han sido sometidas a un tratamiento para exterminar todas las garrapatas antes de trasladarlas al recinto a prueba de garrapatas; especificar el tratamiento:.....;]
 - ⁽³⁾o [tras permanecer 14 días en un recinto a prueba de garrapatas, se han sometido a un ELISA competitivo para la detección de anticuerpos de la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo, en la que todas las ratites que han salido del aislamiento han dado negativo;]

- II.1.9. se han examinado en la fecha de expedición del presente certificado, sin que hayan presentado signos clínicos de enfermedad ni haya habido razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna;
- II.1.10. durante el período mencionado en el punto II.1.6, no han tenido contacto con ratites que no cumplieren los requisitos establecidos en el presente certificado ni con otras aves.

II.2. Garantías adicionales

El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:

- ⁽⁷⁾II.2.1. si la partida va destinada a un Estado miembro cuyo estatus se ha establecido con arreglo al artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2009/158/CE, las ratites contempladas en el presente certificado:
- a) no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;
 - b) se han mantenido aisladas durante los 14 días previos al envío en un establecimiento bajo la supervisión de un veterinario oficial; a este respecto, ninguna ratite ni ave de corral del establecimiento ha sido vacunada contra la enfermedad de Newcastle en los 21 días previos al envío, y durante ese tiempo no ha entrado ningún ave que no estuviera destinada al envío;
 - c) se han sometido a examen serológico para detectar anticuerpos contra la enfermedad de Newcastle en los 14 días previos al envío, con resultados negativos;]

- ⁽⁶⁾II.2.1. se ofrecen las siguientes garantías adicionales establecidas por el Estado miembro de destino con arreglo a los artículos 16 o 17 de la Directiva 2009/158/CE:
.....;]

- ⁽⁷⁾II.2.2. si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia:
- ⁽³⁾o bien [las ratites reproductoras han dado negativo según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE;]
 - ⁽³⁾o [las ponedoras (ratites de renta criadas con vistas a la producción de huevos de consumo) han dado negativo según las normas establecidas en la Decisión 2004/235/CE.]]

PAÍS

BPR (ratites reproductoras o de renta)

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.
II.3.	Requisitos sanitarios adicionales para países que no están libres de la enfermedad de Newcastle			
	⁽⁵⁾ [El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que las ratites contempladas en el presente certificado:			
	a) se han puesto bajo vigilancia oficial durante al menos los 21 días previos a la importación en la Unión en una estación de cuarentena, según la definición del artículo 2 de la Directiva 2009/158/CE, autorizada por la autoridad competente:			
	(número de autorización y dirección de la estación de cuarentena);			
	b) se han sometido a una prueba de aislamiento del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en un laboratorio oficial, entre 7 y 10 días después de su llegada a la estación de cuarentena, con hisopos cloacales o con muestras de heces de cada ave, sin que se hayan encontrado cepas del paramixovirus aviar tipo 1 con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4; todas las aves de la partida han dado resultados favorables antes de abandonar la estación de cuarentena para su importación en la Unión;			
	c) provienen de manadas en las que se ha efectuado una vigilancia de la enfermedad de Newcastle conforme a un plan de muestreo de base estadística que dio negativo durante al menos los 6 meses inmediatamente anteriores a la importación en la Unión.]			
⁽⁸⁾ II.4.	Declaración sobre el transporte de los animales			
	El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que las ratites se transportan en cajones o jaulas que:			
	a) contienen únicamente ratites de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento;			
	b) llevan el número de autorización del establecimiento de origen;			
	c) están cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente para que sea imposible sustituir el contenido;			
	d) al igual que los vehículos en que se transportan, están diseñados para:			
	i) impedir que se salgan excrementos y minimizar la pérdida de plumas durante el transporte,			
	ii) permitir la inspección visual de las ratites,			
	iii) permitir la limpieza y la desinfección;			
	e) antes de cargarse, se han limpiado y desinfectado, al igual que los vehículos en que se transportan, siguiendo las instrucciones de la autoridad competente.			
Notas				
Parte I:				
— Casilla I.8: indicar el código de la zona o del compartimento de origen, si es necesario, según el código de la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.				
— Casilla I.11: nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de reproducción o cría.				
— Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de recinto.				
— Casilla I.28: respecto a la categoría, seleccionar una de las siguientes opciones (línea pura/abuelos/padres/otras); respecto al sistema y número de identificación, los collares identificativos y los microchips deben llevar el código ISO del país de origen; además, los microchips deben cumplir las normas ISO.				
Parte II:				
⁽¹⁾ «Ratites» se refiere a las aves del orden de las estrucioniformes (Casuariidae, Rheidae y Struthionidae) que se crían o mantienen en cautividad con fines de reproducción o de renta.				
⁽²⁾ Código del territorio según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.				
⁽³⁾ Tachar lo que no corresponda.				

PAÍS**BPR (ratites reproductoras o de renta)**

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>(4) Indicar el nombre de los compartimentos.</p> <p>(5) Aplicable únicamente a los países marcados con un «I» en la columna 5 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008. Sin embargo, no se aplica a las ratites reproductoras y de renta procedentes de compartimentos.</p> <p>(6) Tachar si no procede.</p> <p>(7) Tachar si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.</p> <p>(8) Debe tenerse presente que, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1/2005, las autoridades competentes de los Estados miembros comprobarán si los animales están en condiciones de continuar el viaje una vez que hayan entrado en la Unión. Si no se cumplen los requisitos, tendrán que descargarse los animales y adoptarse las demás medidas oportunas.</p> <p>(9) Si un país o un territorio figura con la letra «N» en la columna 6 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008, significará, únicamente en el caso de las ratites reproductoras o de renta (BPR), que si se produce un brote de enfermedad de Newcastle según se define en el citado Reglamento seguirá utilizándose el código del país o del territorio, pero quedando excluida cualquier área que esté sometida por el tercer país en cuestión a restricciones oficiales relacionadas con dicha enfermedad en el momento de expedirse el presente certificado.</p> <p>El presente certificado tiene una validez de 10 días.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:</p> <p>Cualificación y título:</p> <p>Firma:</p>		

Modelo de certificado veterinario para pollitos de un día que no sean de ratite (DOC)

PAÍS:

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección País Tel.		I.2. Número de referencia del certificado	I.2.a.			
			I.3. Autoridad central competente				
			I.4. Autoridad local competente				
	I.5. Destinatario Nombre Dirección País Tel.		I.6.				
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Código ISO	I.10.
	I.11. Lugar de origen Nombre Dirección Nombre Dirección Nombre Dirección		Número de autorización Número de autorización Número de autorización		I.12.		
	I.13. Lugar de carga Dirección		Número de autorización		I.14. Fecha de salida		Hora de salida
	I.15. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación: Documentación:		I.16. PIF de entrada en la UE		I.17. Número(s) CITES		
	I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código de la mercancía (código SA)		I.20. Cantidad
	I.21.				I.22. Número de bultos		
I.23. Número del precinto/recipiente				I.24.			
I.25. Mercancías certificadas para: Cría <input type="checkbox"/>							
I.26.				I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>			
I.28. Identificación de la mercancía Especie (nombre científico) Raza/Categoría Cantidad							

PAÍS **DOC (pollitos de un día que no sean de ratite)**

	II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
Parte II: Certificación	II.1. Declaración zoosanitaria		
		El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que los pollitos de un día ⁽¹⁾ contemplados en este certificado:	
	II.1.1.	cumplen las disposiciones de la Directiva 2009/158/CE;	
	II.1.2.	han nacido en:	
		⁽²⁾ ⁽³⁾ o bien [el territorio con el código]	
		⁽³⁾ ⁽⁴⁾ o [los compartimentos]	
		si las manadas de las que proceden los huevos para incubar fueron importadas previamente en el país, territorio, zona o compartimento de origen, esta importación se realizó de acuerdo con unas condiciones veterinarias al menos tan rigurosas como los requisitos pertinentes de la Directiva 2009/158/CE y de las posibles decisiones subsidiarias;	
	II.1.3.	proceden de:	
		⁽²⁾ ⁽³⁾ ⁽¹²⁾ o bien [el territorio con el código]	
		⁽³⁾ ⁽⁴⁾ o [los compartimentos]	
	a) que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de la enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) n° 798/2008;		
	b) donde se lleva a cabo un programa de vigilancia de la influenza aviar de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 798/2008;		
II.1.4.	proceden de:		
	⁽²⁾ ⁽³⁾ o bien [el territorio con el código]		
	⁽³⁾ ⁽⁴⁾ o [los compartimentos]		
	⁽³⁾ o bien [II.1.4.1. que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad y de influenza aviar de baja patogenicidad según el Reglamento (CE) n° 798/2008;]		
	⁽³⁾ o [II.1.4.1. que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad según el Reglamento (CE) n° 798/2008, y sus manadas de origen han permanecido en un establecimiento:		
	a) en el que, durante los 30 días previos al momento de recogida de los huevos de los que nacieron, no ha habido influenza aviar de baja patogenicidad;		
	b) situado en una zona que no está sujeta a restricciones veterinarias oficiales por parte de la autoridad competente en relación con un brote de influenza aviar de baja patogenicidad y en torno a la cual, en cualquier caso, no se ha registrado en un radio de 1 km la influenza aviar de baja patogenicidad, en ningún establecimiento, en los últimos 30 días previos al momento de recogida de los huevos de los que nacieron los pollitos de un día;		
	c) que no ha tenido ningún vínculo epidemiológico con algún establecimiento en el que haya habido influenza aviar de baja patogenicidad en los últimos 30 días previos al momento de recogida de los huevos de los que nacieron los pollitos de un día;]		
II.1.5.	a) no han sido vacunados contra la influenza aviar;		
	b) provienen de manadas de origen que:		
	⁽³⁾ o bien [no han sido vacunadas contra la influenza aviar;]		
	⁽³⁾ o [han sido vacunadas contra la influenza aviar de acuerdo con un plan de vacunación conforme al Reglamento (CE) n° 798/2008, utilizando:		
		
	(vacunas empleadas: nombre y tipo)		
	a las semanas de edad;]		

PAÍS

DOC (pollitos de un día que no sean de ratite)

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.												
II.1.6.	<p>han nacido en los establecimientos indicados en la casilla I.11 de la parte I, autorizados oficialmente de conformidad con unos requisitos al menos equivalentes a los establecidos en el anexo II de la Directiva 2009/158/CE, y</p> <p>a) cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada;</p> <p>b) los cuales, en el momento del envío, no estaban sujetos a ninguna restricción zoonosanitaria;</p> <p>c) en torno a los cuales, en un radio de 10 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de influenza aviar de alta patogenicidad ni de enfermedad de Newcastle durante al menos los 30 días previos;</p>														
II.1.7.	<p>han nacido de huevos procedentes de manadas que:</p> <p>a) se han mantenido durante al menos las 6 semanas inmediatamente anteriores a la importación en la Unión en establecimientos cuya autorización oficial no se había suspendido ni retirado en el momento del envío de los huevos para incubar a la incubadora-nacedora;</p> <p>b) en el momento del envío, no estaban sujetas a ninguna restricción zoonosanitaria;</p> <p>c) han sido sometidas a un programa de vigilancia de:</p> <p>(³)o bien [<i>Salmonella Pullorum</i>, <i>S. Gallinarum</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (gallinas),]</p> <p>(³)o [<i>Salmonella arizonae</i> (serogrupo O:18[K]), <i>S. Pullorum</i> y <i>S. Gallinarum</i>, <i>Mycoplasma meleagridis</i> y <i>M. gallisepticum</i> (pavos),]</p> <p>(³)o [<i>Salmonella Pullorum</i> y <i>S. Gallinarum</i> (pintadas, codornices, faisanes, perdices y patos),]</p> <p>de conformidad con el capítulo III del anexo II de la Directiva 2009/158/CE, comprobándose que no están infectadas ni hay razones para sospechar una infección por estos agentes;]</p> <p>(³)o bien [d) no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>(³)o [d) han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle:</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width:15%;">Identificación de la manada</th> <th style="width:15%;">Edad de las aves</th> <th style="width:15%;">Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]</th> <th style="width:30%;">Nombre y tipo (atenuada o inactivada) de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas</th> <th style="width:15%;">Número de lote</th> <th style="width:15%;">Nombre y fabricante de la vacuna</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Nombre y tipo (atenuada o inactivada) de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas	Número de lote	Nombre y fabricante de la vacuna								
Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Nombre y tipo (atenuada o inactivada) de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas	Número de lote	Nombre y fabricante de la vacuna										
]												
			<p>(⁵)y/o [e) han sido vacunados con vacunas oficialmente autorizadas:</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width:15%;">Identificación de la manada</th> <th style="width:15%;">Edad de las aves</th> <th style="width:15%;">Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]</th> <th style="width:15%;">Ha sido vacunada contra</th> <th style="width:15%;">Número de lote</th> <th style="width:30%;">Nombre, fabricante y tipo de vacunas oficialmente autorizadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Ha sido vacunada contra	Número de lote	Nombre, fabricante y tipo de vacunas oficialmente autorizadas						
Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Ha sido vacunada contra	Número de lote	Nombre, fabricante y tipo de vacunas oficialmente autorizadas										
]												
II.1.8.	<p>han nacido de huevos que:</p> <p>a) antes del envío a la incubadora-nacedora, se habían marcado siguiendo las instrucciones de la autoridad competente;</p> <p>b) se habían desinfectado siguiendo las instrucciones de dicha autoridad;</p>														
(⁵)II.1.9.	<p>han sido vacunados con vacunas oficialmente autorizadas el, contra, (repetir, si es necesario);]</p>														

PAÍS **DOC (pollitos de un día que no sean de ratite)**

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
-----	-----------------------	--	-------

II.2. Garantías sanitarias adicionales

⁽⁶⁾II.2.1. Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n° 1177/2006, y dicha manada de origen ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de la salmonela con importancia sanitaria.

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado[dd.mm.aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽⁷⁾	
			casos positivos:	casos negativos:

Se han aplicado a los pollitos de un día los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n° 1177/2006.

Por motivos diferentes del programa de control de la salmonela:

⁽³⁾o bien [no se han administrado antimicrobianos a los pollitos de un día (incluida la inyección in ovo);]

⁽³⁾⁽⁸⁾o [se han administrado los siguientes antimicrobianos a los pollitos de un día (incluida la inyección in ovo):;]

⁽⁶⁾II.2.2. Si los pollitos de un día están destinados a la reproducción, no se han detectado ni *Salmonella* Enteritidis ni *Salmonella* Typhimurium en el programa de control mencionado en el punto II.2.1.]

II.3. Garantías zoonitarias adicionales

El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:

⁽⁹⁾II.3.1. si la partida va destinada a un Estado miembro cuyo estatus se ha establecido con arreglo al artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2009/158/CE, los pollitos de un día contemplados en el presente certificado han nacido de huevos para incubar procedentes de manadas que:

⁽³⁾o bien [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]

⁽³⁾o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle utilizando una vacuna inactivada;]

⁽³⁾o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con una vacuna atenuada, como mínimo 60 días antes de la fecha de recogida de los huevos;]

⁽⁵⁾II.3.2. se ofrecen las siguientes garantías adicionales establecidas por el Estado miembro de destino con arreglo a los artículos 16 o 17 de la Directiva 2009/158/CE:

..... ;]

⁽⁹⁾II.3.3. si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, los pollitos de un día que está previsto introducir en manadas de aves de corral reproductoras o manadas de aves de corral de renta proceden de manadas que han dado negativo en las pruebas realizadas según las normas de la Decisión 2003/644/CE.]

II.4. Requisitos sanitarios adicionales

El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:

⁽¹⁰⁾II.4.1. a pesar de que el empleo de vacunas contra la enfermedad de Newcastle que no cumplan los requisitos específicos de la parte II del anexo VI del Reglamento (CE) n° 798/2008 no está prohibido en:

⁽²⁾⁽³⁾o bien [el territorio con el código;]

⁽³⁾⁽⁴⁾o [los compartimentos;]

PAÍS

DOC (pollitos de un día que no sean de ratite)

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
	<p>las aves de corral reproductoras de las que proceden los pollitos de un día:</p> <p>a) no han sido vacunadas con vacunas de ese tipo en, como mínimo, los últimos 12 meses;</p> <p>b) provienen de una o varias manadas que han sido sometidas a una prueba de aislamiento del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en un laboratorio oficial, no antes de los 14 días previos al envío, con una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos 60 aves por manada, en la que no se encontraron paramixovirus aviares con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4;</p> <p>c) no han estado en contacto con aves de corral que no cumpliesen las condiciones de las letras a) y b) en los 60 días previos al envío;</p> <p>d) se han mantenido aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante el período de 14 días mencionado en la letra b);</p>		
(10)	[II.4.2. los huevos para incubar de los que han nacido los pollitos de un día no han estado en contacto, ni en la incubadora-nacedora ni durante el transporte, con huevos o aves de corral que no cumpliesen los requisitos anteriormente mencionados.]		
(11)	<p>II.5. Declaración sobre el transporte de los animales</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:</p>		
II.5.1.	<p>los pollitos de un día descritos en el presente certificado se transportan en cajas desechables perfectamente limpias que se utilizan por primera vez y que:</p> <p>a) contienen únicamente pollitos de un día de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento;</p> <p>b) llevan la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el nombre del país, territorio, zona o compartimento de expedición, — la especie de aves de corral de que se trate, — el número de pollitos, — la categoría y el tipo de producción al que se destinan, — el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento de producción, — el número de autorización del establecimiento de origen, — el Estado miembro de destino; <p>c) están cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente para que sea imposible sustituir el contenido;</p> <p>Los contenedores y vehículos en los que se han transportado las cajas mencionadas se han limpiado y desinfectado antes de la carga siguiendo las instrucciones de la autoridad competente.</p>		
Notas			
Parte I:			
—	Casilla I.8: indicar el código de la zona o del compartimento de origen, si es necesario, según el código de la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.		
—	Casilla I.11: nombre, dirección y número de autorización de las incubadoras-nacedoras y del establecimiento de reproducción.		
—	Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.		

PAÍS **DOC (pollitos de un día que no sean de ratite)**

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
---------------------------	--	-------

- Casilla I.19: utilizar el código apropiado del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: utilizar el código apropiado del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas (01.05 o 01.06.39).
- Casilla I.28: respecto a la categoría, seleccionar una de las siguientes opciones (línea pura/abuelos/padres/ponedoras/pollos de carne/otras).

Parte II:

- (1) «Pollitos de un día» según se definen en el Reglamento (CE) nº 798/2008.
- (2) Código del territorio según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.
- (3) Tachar lo que no corresponda.
- (4) Indicar el nombre de los compartimentos.
- (5) Tachar si no procede.
- (6) Esta garantía solo se aplica a los pollitos de un día de la especie *Gallus gallus* y de pavos.
- (7) Si alguno de los resultados en relación con los serotipos que se indican a continuación fue positivo durante la vida de la manada, indicar como positivo:
 - manadas de aves de corral reproductoras: *Salmonella* Hadar, *Salmonella* Virchow y *Salmonella* Infantis;
 - manadas de aves de corral de renta: *Salmonella* Enteritidis y *Salmonella* Typhimurium.
- (8) Tachar si no procede.: indicar el nombre y el principio activo de los antimicrobianos empleados.
- (9) Tachar si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.
- (10) Esta garantía se exige únicamente para las aves de corral procedentes de países, territorios, zonas o compartimentos a los que se aplica el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 798/2008.
- (11) Debe tenerse presente que, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1/2005, las autoridades competentes de los Estados miembros comprobarán si los animales están en condiciones de continuar el viaje una vez que hayan entrado en la Unión. Si no se cumplen los requisitos, tendrán que descargarse los animales y adoptarse las demás medidas oportunas.
- (12) Si un país o un territorio figura con la letra «N» en la columna 6 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008, significará, únicamente en el caso de los pollitos de un día que no sean de ratite (DOC), que si se produce un brote de enfermedad de Newcastle según se define en el citado Reglamento seguirá utilizándose el código del país o del territorio, pero quedando excluida cualquier área que esté sometida por el tercer país en cuestión a restricciones oficiales relacionadas con dicha enfermedad en el momento de expedirse el presente certificado.

El presente certificado tiene una validez de 10 días.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas):

Cualificación y título:

Fecha:

Firma:

Sello:

(13)III. **Información sanitaria complementaria relativa al certificado con el número de referencia** (casilla I.2)

.....

El veterinario oficial abajo firmante certifica que:

- a) siguen cumpliéndose las condiciones sanitarias de la parte II del presente certificado;

PAÍS**DOC (pollitos de un día que no sean de ratite)**

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>b) los pollitos de un día⁽¹⁾ contemplados en el presente certificado:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) nacieron el (dd.mm.aaaa); ii) han sido examinados en el momento del envío, sin que hayan presentado signos clínicos de enfermedad ni haya habido razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna; iii) no han tenido ningún contacto con aves de corral que no cumpliesen los requisitos establecidos en el presente certificado, ni con aves silvestres. 		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:</p> <p>Cualificación y título:</p> <p>Firma:</p> <p>(¹³) Esta sección puede presentarse en hoja aparte si se adjunta a la parte II del certificado sanitario.</p>		

Modelo de certificado veterinario para pollitos de un día de ratite (DOR)

PAÍS:

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección País Tel.		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a.		
			I.3. Autoridad central competente				
			I.4. Autoridad local competente				
	I.5. Destinatario Nombre Dirección País Tel.		I.6.				
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Código ISO	I.10.
	I.11. Lugar de origen Nombre Dirección Nombre Dirección Nombre Dirección		Número de autorización Número de autorización Número de autorización		I.12.		
	I.13. Lugar de carga Dirección		Número de autorización		I.14. Fecha de salida		Hora de salida
	I.15. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación: Documentación:				I.16. PIF de entrada en la UE		
					I.17. Número(s) CITES		
	I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código de la mercancía (código SA) 01.06.39		I.20. Cantidad
I.21.				I.22. Número de bultos			
I.23. Número del precinto/recipiente				I.24.			
I.25. Mercancías certificadas para: Cría <input type="checkbox"/>							
I.26.				I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>			
I.28. Identificación de la mercancía Especie Raza/Categoría Cantidad (nombre científico)							

PAÍS

DOR (pollitos de un día de ratite)

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>II.1. Declaración zoonosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que los pollitos de un día⁽¹⁾ contemplados en este certificado:</p> <p>II.1.1. cumplen las disposiciones de la Directiva 2009/158/CE;</p> <p>II.1.2. han nacido en:</p> <p>(²)(³)o bien [el territorio con el código]</p> <p>(³)(⁴)o [los compartimentos]</p> <p>si las manadas de las que proceden los huevos para incubar fueron importadas previamente en el país, territorio, zona o compartimento de origen, esta importación se realizó de acuerdo con unas condiciones veterinarias al menos tan rigurosas como los requisitos pertinentes de la Directiva 2009/158/CE y de las posibles decisiones subsidiarias;</p> <p>II.1.3. proceden de:</p> <p>(²)(³)(⁹)o bien [el territorio con el código]</p> <p>(³)(⁴)o [los compartimentos]</p> <p>(³)o bien [a] que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de la enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) n° 798/2008;]</p> <p>(³)(⁵)o [a] que, en el momento de expedirse el presente certificado, no estaba(n) libre(s) de la enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) n° 798/2008;]</p> <p>b) donde se lleva a cabo un programa de vigilancia de la influenza aviar de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 798/2008;</p> <p>II.1.4. proceden de:</p> <p>(²)(³)o bien [el territorio con el código]</p> <p>(³)(⁴)o [los compartimentos]</p> <p>(³)o bien [II.1.4.1. que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad y de influenza aviar de baja patogenicidad según el Reglamento (CE) n° 798/2008;]</p> <p>(³)o [II.1.4.1. que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad según el Reglamento (CE) n° 798/2008, y sus manadas de origen han permanecido en un establecimiento:</p> <p>a) en el que, durante los 30 días previos al momento de recogida de los huevos de los que nacieron, no ha habido influenza aviar de baja patogenicidad;</p> <p>b) situado en una zona que no está sujeta a restricciones veterinarias oficiales por parte de la autoridad competente en relación con un brote de influenza aviar de baja patogenicidad y en torno a la cual, en cualquier caso, no se ha registrado en un radio de 1 km la influenza aviar de baja patogenicidad, en ningún establecimiento, en los últimos 30 días previos al momento de recogida de los huevos de los que nacieron los pollitos de un día;</p> <p>c) que no ha tenido ningún vínculo epidemiológico con algún establecimiento en el que haya habido influenza aviar de baja patogenicidad en los últimos 30 días previos al momento de recogida de los huevos de los que nacieron los pollitos de un día;]</p> <p>II.1.5. a) no han sido vacunados contra la influenza aviar;</p> <p>b) provienen de manadas de origen que:</p> <p>(³)o bien [no han sido vacunadas contra la influenza aviar;]</p> <p>(³)o [han sido vacunadas contra la influenza aviar de acuerdo con un plan de vacunación conforme al Reglamento (CE) n° 798/2008, utilizando:</p> <p>.....</p> <p>(vacunas empleadas: nombre y tipo)</p> <p>a las semanas de edad;]</p>		

PAÍS

DOR (pollitos de un día de ratite)

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.												
II.1.6.	<p>han nacido en los establecimientos indicados en la casilla I.11 de la parte I, autorizados oficialmente de conformidad con unos requisitos al menos equivalentes a los establecidos en el anexo II de la Directiva 2009/158/CE:</p> <p>a) cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada;</p> <p>b) que, en el momento del envío, no estaban sujetos a ninguna restricción zoonosanitaria;</p> <p>c) en torno a los cuales, en un radio de 10 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de influenza aviar de alta patogenicidad ni de enfermedad de Newcastle durante al menos los 30 días previos;</p>														
II.1.7.	<p>han nacido de huevos procedentes de manadas que:</p> <p>a) se han mantenido durante al menos las 6 semanas previas en establecimientos cuya autorización oficial no se había suspendido ni retirado en el momento del envío de los huevos para incubar a la incubadora-nacedora;</p> <p>⁽³⁾o bien [b) se han mantenido en establecimientos situados en un país, territorio, zona o compartimento libre de la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁵⁾o [b) se han mantenido en establecimientos situados en un país, territorio, zona o compartimento que no está libre de la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>c) en el momento del envío, no estaban sujetas a ninguna restricción zoonosanitaria;</p> <p>⁽³⁾o bien [d) no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>⁽³⁾o [d) han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle:</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width:15%;">Identificación de la manada</th> <th style="width:15%;">Edad de las aves</th> <th style="width:15%;">Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]</th> <th style="width:30%;">Nombre y tipo (atenuada o inactivada) de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas</th> <th style="width:15%;">Número de lote</th> <th style="width:15%;">Nombre y fabricante de la vacuna</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Nombre y tipo (atenuada o inactivada) de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas	Número de lote	Nombre y fabricante de la vacuna								
Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Nombre y tipo (atenuada o inactivada) de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas	Número de lote	Nombre y fabricante de la vacuna										
	<p>⁽⁷⁾y/o [e) han sido vacunadas con vacunas oficialmente autorizadas:</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width:15%;">Identificación de la manada</th> <th style="width:15%;">Edad de las aves</th> <th style="width:15%;">Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]</th> <th style="width:15%;">Ha sido vacunada contra</th> <th style="width:15%;">Número de lote</th> <th style="width:20%;">Nombre, fabricante y tipo de vacunas oficialmente autorizadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Ha sido vacunada contra	Número de lote	Nombre, fabricante y tipo de vacunas oficialmente autorizadas								
Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Ha sido vacunada contra	Número de lote	Nombre, fabricante y tipo de vacunas oficialmente autorizadas										
II.1.8.	<p>han nacido de huevos que:</p> <p>a) antes del envío a la incubadora-nacedora, se habían marcado siguiendo las instrucciones de la autoridad competente;</p> <p>b) se habían desinfectado siguiendo las instrucciones de dicha autoridad;</p>														
II.1.9.	nacieron el (dd.mm.aaaa);														
⁽⁷⁾ II.1.10.	han sido vacunados con vacunas oficialmente autorizadas el, contra (repetir, si es necesario);]														
II.1.11.	han sido examinados en el momento del envío, sin que hayan presentado signos clínicos de enfermedad ni haya habido razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna;														
II.1.12.	no han tenido ningún contacto con ratites u otras aves de corral que no cumplieren los requisitos establecidos en el presente certificado.														

PAÍS		DOR (pollitos de un día de ratite)	
II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
II.2.	Garantías adicionales El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:		
(⁶)II.2.1.	si la partida va destinada a un Estado miembro cuyo estatus se ha establecido de conformidad con el artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2009/158/CE, los pollitos de un día contemplados en el presente certificado proceden de:		
	a) huevos para incubar provenientes de manadas que:		
	(³)o <i>bien</i> [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]		
	(³)o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle utilizando una vacuna inactivada;]		
	(³)o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con una vacuna atenuada, como mínimo 60 días antes de la fecha de recogida de los huevos;]		
	b) una incubadora-nacedora cuyas prácticas de trabajo garantizan que los huevos se incuban en momentos y lugares totalmente distintos de los de huevos que no satisfagan los requisitos de la letra a);]		
(⁷)II.2.2.	se ofrecen las siguientes garantías adicionales establecidas por el Estado miembro de destino con arreglo a los artículos 16 o 17 de la Directiva 2009/158/CE:;]		
(⁶)II.2.3.	si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, los pollitos de un día que está previsto introducir en manadas de ratites reproductoras o manadas de ratites de renta proceden de manadas que han dado negativo en las pruebas realizadas según las normas de la Decisión 2003/644/CE.]		
II.3.	Requisitos sanitarios adicionales para países que no están libres de la enfermedad de Newcastle El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:		
(⁵)II.3.1.	las ratites reproductoras de las que proceden los pollitos de un día:		
	a) se han mantenido aisladas bajo vigilancia oficial durante un mínimo de 30 días antes de poner los huevos para incubar de los que proceden los pollitos de un día que van a importarse en la Unión;		
	b) se han sometido a una prueba de aislamiento del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en un laboratorio oficial, entre 7 y 10 días después de su llegada a la estación de cuarentena, con hisopos cloacales o con muestras de heces de cada ave, sin que se hayan encontrado cepas del paramixovirus aviar tipo 1 con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4; todas las pruebas realizadas han dado resultados favorables antes de que los pollitos de un día hayan abandonado la incubadora-nacedora para su importación en la Unión;		
	c) en los 30 días previos y durante la puesta de los huevos para incubar de los que proceden los pollitos de un día destinados a la importación en la Unión, no han estado en contacto con aves de corral (ratites incluidas) que no ofreciesen las garantías mencionadas en las letras a), b) y d);		
	d) provienen de manadas en las que se ha efectuado una vigilancia de la enfermedad de Newcastle conforme a un plan de muestreo de base estadística que dio negativo durante al menos los 6 meses inmediatamente anteriores a la importación en la Unión.]		
(⁵)II.3.2.	Ni los huevos para incubar de los que han nacido los pollitos de un día ni los propios pollitos de un día han estado en contacto, ni en la incubadora-nacedora ni durante el transporte, con huevos o aves de corral, ratites incluidas, que no cumpliesen los requisitos anteriormente mencionados.]		
(⁸)II.4.	Declaración sobre el transporte de los animales El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que los pollitos de un día se transportan en cajas desechables perfectamente limpias que se utilizan por primera vez y que:		
	a) contienen únicamente pollitos de un día de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento;		
	b) llevan la siguiente información, escrita de manera legible en al menos una de las lenguas oficiales de la Unión:		
	— el nombre del país, territorio, zona o compartimento de expedición,		
	— la especie de ratites de que se trate,		
	— el número de pollitos,		
	— la categoría y el tipo de producción al que se destinan,		
	— el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento de reproducción,		
	— el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento de origen,		
	— la fecha de envío,		
	— el Estado miembro de destino;		

PAÍS **DOR (pollitos de un día de ratite)**

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.						
<p>c) están cerradas siguiendo las instrucciones de la autoridad competente para que sea imposible sustituir el contenido.</p> <p>Los contenedores y vehículos en los que se han transportado las cajas mencionadas se han limpiado y desinfectado antes de la carga siguiendo las instrucciones de la autoridad competente.</p> <p>Notas</p> <p>Parte I:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Casilla I.8: indicar el código de la zona o del compartimento de origen, si es necesario, según el código de la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008. — Casilla I.11: nombre, dirección y número de autorización de las incubadoras-nacedoras y del establecimiento de reproducción. — Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto. — Casilla I.28: respecto a la categoría, seleccionar una de las siguientes opciones (línea pura/abuelos/padres/otras). <p>Parte II:</p> <p>(1) Pollitos de un día se refiere a ratites de menos de 72 horas de vida.</p> <p>(2) Código del territorio según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.</p> <p>(3) Tachar lo que no corresponda.</p> <p>(4) Indicar el nombre de los compartimentos.</p> <p>Aplicable únicamente a los países marcados con un II en la columna 5 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008. Sin embargo, no se aplica a los pollitos de un día de ratite procedentes de compartimentos.</p> <p>(6) Tachar si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.</p> <p>(7) Tachar si no procede.</p> <p>(8) Debe tenerse presente que, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1/2005, las autoridades competentes de los Estados miembros comprobarán si los animales están en condiciones de continuar el viaje una vez que hayan entrado en la Unión. Si no se cumplen los requisitos, tendrán que descargarse los animales y adoptarse las demás medidas oportunas.</p> <p>(9) Si un país o un territorio figura con la letra N en la columna 6 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008, significará, únicamente en el caso de los pollitos de un día de ratite (DOR), que si se produce un brote de enfermedad de Newcastle según se define en el citado Reglamento seguirá utilizándose el código del país o del territorio, pero quedando excluida cualquier área que esté sometida por el tercer país en cuestión a restricciones oficiales relacionadas con dicha enfermedad en el momento de expedirse el presente certificado.</p> <p>El presente certificado tiene una validez de 10 días.</p>								
<p>Veterinario oficial</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 60%;">Nombre y apellidos (en mayúsculas):</td> <td style="width: 40%;">Cualificación y título:</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>Firma:</td> </tr> <tr> <td>Sello:</td> <td></td> </tr> </table>			Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y título:	Fecha:	Firma:	Sello:	
Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y título:							
Fecha:	Firma:							
Sello:								

Modelo de certificado veterinario para huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites (HEP)

PAÍS:

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección País Tel.		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a.		
			I.3. Autoridad central competente				
			I.4. Autoridad local competente				
	I.5. Destinatario Nombre Dirección País Tel.		I.6.				
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Código ISO	I.10.
	I.11. Lugar de origen Nombre Dirección Nombre Dirección Nombre Dirección		Número de autorización Número de autorización Número de autorización		I.12.		
	I.13. Lugar de carga Dirección		Número de autorización		I.14. Fecha de salida Hora de salida		
	I.15. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación: Documentación:				I.16. PIF de entrada en la UE		
			I.17. Número(s) CITES				
	I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código de la mercancía (código SA) 04.07		I.20. Cantidad
I.21.				I.22. Número de bultos			
I.23. Número del precinto/recipiente				I.24.			
I.25. Mercancías certificadas para: Cría <input type="checkbox"/>							
I.26.				I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>			
I.28. Identificación de la mercancía							
Especie (nombre científico)		Raza/Categoría		Sistema de identificación		Número de identificación Cantidad	

PAÍS **HEP (huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites)**

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
II.1.	<p>Declaración zoosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que los huevos para incubar⁽¹⁾ contemplados en este certificado:</p> <p>II.1.1. cumplen las disposiciones de la Directiva 2009/158/CE;</p> <p>II.1.2. proceden de manadas que han permanecido en:</p> <p>(²)(³)o bien [el territorio con el código]</p> <p>(³)(⁴)o [los compartimentos]</p> <p>durante un mínimo de 3 meses. Si las manadas de las que proceden los huevos para incubar fueron importadas previamente en el país, territorio, zona o compartimento de origen, esta importación se realizó de acuerdo con unas condiciones veterinarias al menos tan rigurosas como los requisitos pertinentes de la Directiva 2009/158/CE y de las posibles decisiones subsidiarias;</p> <p>II.1.3. proceden de:</p> <p>(²)(³)(¹⁰)o bien [el territorio con el código]</p> <p>(³)(⁴)o [los compartimentos]</p> <p>a) que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de la enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) n° 798/2008;</p> <p>b) donde se lleva a cabo un programa de vigilancia de la influenza aviar de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 798/2008;</p> <p>II.1.4. proceden de:</p> <p>(²)(³)o bien [el territorio con el código]</p> <p>(³)(⁴)o [los compartimentos]</p> <p>(³)o bien [II.1.4.1. que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad y de influenza aviar de baja patogenicidad según el Reglamento (CE) n° 798/2008;]</p> <p>(³)o [II.1.4.1. que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de baja patogenicidad según el Reglamento (CE) n° 798/2008, y sus manadas de origen han permanecido en un establecimiento:</p> <p>[a) en el que, durante los 30 días previos al momento de recogida de los huevos, no ha habido influenza aviar de baja patogenicidad;</p> <p>b) situado en una zona que no está sujeta a restricciones veterinarias oficiales por parte de la autoridad competente en relación con un brote de influenza aviar de baja patogenicidad y en torno a la cual, en cualquier caso, no se ha registrado en un radio de 1 km la influenza aviar de baja patogenicidad, en ningún establecimiento, en los últimos 30 días previos al momento de recogida de los huevos;</p> <p>c) que no ha tenido ningún vínculo epidemiológico con otro en el que haya habido influenza aviar de baja patogenicidad en los últimos 30 días previos a la recogida de los huevos;]</p> <p>II.1.5. provienen de manadas de origen que:</p> <p>(³)o bien [no han sido vacunadas contra la influenza aviar;]</p> <p>(³)o [han sido vacunadas contra la influenza aviar de acuerdo con un plan de vacunación conforme al Reglamento (CE) n° 798/2008, utilizando:</p> <p>.....</p> <p>(vacunas empleadas: nombre y tipo)</p> <p>a las semanas de edad;]</p>		

Parte II: Certificación

PAÍS **HEP (huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites)**

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
---------------------------	--	-------

II.1.6. proceden de manadas que:

a) se han examinado en la fecha de expedición del presente certificado, sin que hayan presentado signos clínicos de enfermedad ni haya habido razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna;

b) se han mantenido durante, como mínimo, las 6 semanas inmediatamente anteriores a la importación en la Unión en los establecimientos indicados en la casilla I.11 de la parte 1, autorizados oficialmente de conformidad con unos requisitos al menos equivalentes a los establecidos en el anexo II de la Directiva 2009/158/CE:

- cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada;
- que no están sujetos a ninguna restricción zoonosanitaria;
- en torno a los cuales, en un radio de 10 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de influenza aviar de alta patogenicidad ni de enfermedad de Newcastle durante al menos los 30 días previos;

c) durante el período mencionado en la letra b), no han tenido contacto con aves de corral que no cumplieren los requisitos establecidos en el presente certificado, ni con aves silvestres;

d) han sido sometidas a un programa de vigilancia de:

(³) o bien [*Salmonella* Pullorum, *S. Gallinarum* y *Mycoplasma gallisepticum* (gallinas),]

(³) o [*Salmonella arizonae* (serogrupo O:18[K]), *S. Pullorum* y *S. Gallinarum*, *Mycoplasma meleagridis* y *M. gallisepticum* (pavos),]

(³) o [*Salmonella* Pullorum y *S. Gallinarum* (pintadas, codornices, faisanes, perdices y patos),] de conformidad con el capítulo III del anexo II de la Directiva 2009/158/CE, comprobándose que no están infectadas ni hay razones para sospechar una infección por estos agentes;]

(³) o bien [e] no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]

(³) o [e] han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle:

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Nombre y tipo (atenuada o inactivada) de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas	Número de lote	Nombre y fabricante de la vacuna

(⁸) y/o [f] han sido vacunadas con vacunas oficialmente autorizadas:

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Ha sido vacunada contra	Número de lote	Nombre, fabricante y tipo de vacunas oficialmente autorizadas

(⁹) II.1.7. se han marcado, como se indica en la casilla I.28 del certificado, con..... (tinta de color);

II.1.8. se han desinfectado, siguiendo mis instrucciones, con (nombre del producto y del principio activo) durante (tiempo en minutos);

II.1.9. se han recogido entre el(dd.mm.aaaa) y el (dd.mm.aaaa);

II.1.10. se han examinado en la fecha de expedición del presente certificado, sin que hayan presentado signos clínicos de enfermedad ni haya habido razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna.

PAÍS **HEP (huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites)**

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
---------------------------	--	-------

II.2. Garantías sanitarias adicionales

⁽⁵⁾II.2.1. Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) nº 1177/2006, y dicha manada de origen ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de la salmonela con importancia sanitaria.

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd.mm.aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽⁶⁾	
			casos positivos:	casos negativos:

⁽⁵⁾II.2.2. No se han detectado ni *Salmonella* Enteritidis ni *Salmonella* Typhimurium en el programa de control mencionado en el punto II.2.1.]

II.3. Garantías zoonitarias adicionales

El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:

⁽⁷⁾II.3.1. si la partida va destinada a un Estado miembro cuyo estatus se ha establecido de conformidad con el artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2009/158/CE, los huevos para incubar descritos en el presente certificado proceden de aves de corral que:

⁽³⁾o bien [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]

⁽³⁾o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle utilizando una vacuna inactivada;]

⁽³⁾o [han sido vacunadas con una vacuna atenuada contra la enfermedad de Newcastle, como mínimo 60 días antes de la fecha inicial mencionada en el punto II.1.9;]

⁽⁸⁾II.3.2. se ofrecen las siguientes garantías adicionales establecidas por el Estado miembro de destino con arreglo a los artículos 16 o 17 de la Directiva 2009/158/CE:

.....;]

⁽⁷⁾II.3.3. si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, los huevos para incubar proceden de manadas que han dado negativo en las pruebas según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE.]

II.4. Requisitos sanitarios adicionales

El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:

⁽⁸⁾II.4.1. a pesar de que el empleo de vacunas contra la enfermedad de Newcastle que no cumplan los requisitos específicos de la parte II del anexo VI del Reglamento (CE) nº 798/2008 no está prohibido en:

⁽²⁾⁽³⁾o bien [el territorio con el código]

⁽³⁾⁽⁴⁾o [los compartimentos]

las aves de corral de las que proceden los huevos para incubar:

- a) no han sido vacunadas con vacunas de ese tipo en, como mínimo, los últimos 12 meses;
- b) provienen de una o varias manadas que han sido sometidas a una prueba de aislamiento del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en un laboratorio oficial, no antes de los 14 días previos al envío, con una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos 60 aves por manada, en la que no se encontraron paramixovirus aviarios con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4;
- c) en los 60 días previos al envío no han estado en contacto con aves de corral que no cumplieren las condiciones de las letras a) y b);
- d) se han mantenido aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante el período de 14 días mencionado en la letra b).]

PAÍS **HEP (huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites)**

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
II.5.	<p>Declaración sobre el transporte de los animales</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:</p>		
II.5.1.	<p>los huevos para incubar se transportan en cajas desechables, perfectamente limpias que se utilizan por primera vez y que:</p> <p>a) contienen únicamente huevos para incubar de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento;</p> <p>b) llevan la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el texto «para incubar», — el nombre del país, territorio, zona o compartimento de expedición, — la especie de aves de corral de que se trate, — el número de huevos, — la categoría y el tipo de producción al que se destinan, — el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento de producción, — el número de autorización del establecimiento de origen, — el Estado miembro de destino; <p>c) están cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente para que sea imposible sustituir el contenido;</p>		
II.5.2.	<p>Los contenedores y vehículos en los que se han transportado las cajas mencionadas se han limpiado y desinfectado antes de la carga siguiendo las instrucciones de la autoridad competente.</p>		
Notas			
Parte I:			
<ul style="list-style-type: none"> — Casilla I.8: indicar el código de la zona o del compartimento de origen, si es necesario, según el código de la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008. — Casilla I.11: nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de reproducción. — Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto. — Casilla I.28: respecto a la categoría, seleccionar una de las siguientes opciones (línea pura/abuelos/padres/pollitas ponedoras/huevos de pavo de consumo/otras); respecto al sistema y número de identificación, indicar la marca de los huevos. 			
Parte II:			
<p>(¹) «Huevos para incubar de aves de corral» según se definen en el Reglamento (CE) nº 798/2008, con excepción de las ratites.</p> <p>(²) Código del territorio según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.</p> <p>(³) Tachar lo que no corresponda.</p> <p>(⁴) Indicar el nombre de los compartimentos.</p> <p>(⁵) Esta garantía solo se aplica a las aves de corral de la especie <i>Gallus gallus</i> y a los pavos.</p> <p>(⁶) Si alguno de los resultados en relación con los serotipos que se indican a continuación fue positivo durante la vida de la manada de origen, indicar como positivo: <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow y <i>Salmonella</i> Infantis.</p>			

PAÍS **HEP (huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites)**

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>(7) Tachar si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.</p> <p>(8) Tachar si no procede.</p> <p>(9) En el momento del envío, cada huevo debe ir marcado de conformidad con el Reglamento (CE) nº 617/2008, incluido el número de autorización del establecimiento de reproducción, con tinta negra indeleble; esta marca estará escrita de manera legible y en al menos una lengua de la Unión.</p> <p>(10) Si un país o un territorio figura con la letra «N» en la columna 6 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008, significará, únicamente en el caso de los huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites (HEP), que si se produce un brote de enfermedad de Newcastle según se define en el citado Reglamento seguirá utilizándose el código del país o del territorio, pero quedando excluida cualquier área que esté sometida por el tercer país en cuestión a restricciones oficiales relacionadas con dicha enfermedad en el momento de expedirse el presente certificado.</p> <p>El presente certificado tiene una validez de 10 días.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:</p> <p>Cualificación y título:</p> <p>Firma:</p>		

Modelo de certificado veterinario para huevos para incubar de ratite (HER)

PAÍS:

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección País Tel.		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a.		
			I.3. Autoridad central competente				
			I.4. Autoridad local competente				
	I.5. Destinatario Nombre Dirección País Tel.		I.6.				
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Código ISO	I.10.
	I.11. Lugar de origen Nombre Dirección Nombre Dirección Nombre Dirección		Número de autorización Número de autorización Número de autorización		I.12.		
	I.13. Lugar de carga Dirección		Número de autorización		I.14. Fecha de salida		Hora de salida
	I.15. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación: Documentación:		I.16. PIF de entrada en la UE				
			I.17. Número(s) CITES				
	I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código de la mercancía (código SA) 04.07		I.20. Cantidad
I.21.				I.22. Número de bultos			
I.23. Número del precinto/recipiente				I.24.			
I.25. Mercancías certificadas para: Cría <input type="checkbox"/>							
I.26.			I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>				
I.28. Identificación de la mercancía							
Especie (nombre científico)		Raza/Categoría	Sistema de identificación		Número de identificación	Cantidad	

PAÍS

HER (huevos para incubar de ratite)

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>II.1. Declaración zoonosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que los huevos para incubar⁽¹⁾ contemplados en este certificado:</p> <p>II.1.1. cumplen las disposiciones de la Directiva 2009/158/CE;</p> <p>II.1.2. proceden de manadas que han permanecido en:</p> <p>(²)(³)o bien [el territorio con el código]</p> <p>(³)(⁴)o [los compartimentos]</p> <p>durante un mínimo de 3 meses. durante un mínimo de 3 meses. si las manadas fueron previamente importadas en el país, territorio, zona o compartimento de origen, esta importación se realizó de acuerdo con unas condiciones veterinarias al menos tan rigurosas como los requisitos pertinentes de la Directiva 2009/158/CE y de las posibles decisiones subsidiarias;</p> <p>II.1.3. proceden de:</p> <p>(²)(³)(⁹)o bien [el territorio con el código]</p> <p>(³)(⁴)o [los compartimentos]</p> <p>(³)o bien [a] que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de la enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) nº 798/2008;</p> <p>(³)(⁵) o [a] que, en el momento de expedirse el presente certificado, no estaba(n) libre(s) de la enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) nº 798/2008;</p> <p>b) donde se lleva a cabo un programa de vigilancia de la influenza aviar de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 798/2008;</p> <p>II.1.4. proceden de:</p> <p>(²)(³)o bien [el territorio con el código]</p> <p>(³)(⁴)o [los compartimentos]</p> <p>(³)o bien [II.1.4.1. que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad y de influenza aviar de baja patogenicidad según el Reglamento (CE) nº 798/2008;</p> <p>(³)o [II.1.4.1. que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad según el Reglamento (CE) nº 798/2008, y sus manadas de origen han permanecido en un establecimiento:</p> <p>a) en el que, durante los 30 días previos al momento de recogida de los huevos, no ha habido influenza aviar de baja patogenicidad;</p> <p>b) situado en una zona que no está sujeta a restricciones veterinarias oficiales por parte de la autoridad competente en relación con un brote de influenza aviar de baja patogenicidad y en torno a la cual, en cualquier caso, no se ha registrado en un radio de 1 km la influenza aviar de baja patogenicidad, en ningún establecimiento, en los últimos 30 días previos al momento de recogida de los huevos;</p> <p>c) que no ha tenido ningún vínculo epidemiológico con otro en el que haya habido influenza aviar de baja patogenicidad en los últimos 30 días previos a la recogida de los huevos;]</p> <p>II.1.5. provienen de manadas de origen que:</p> <p>(³)o bien [no han sido vacunadas contra la influenza aviar;]</p> <p>(³)o [han sido vacunadas contra la influenza aviar de acuerdo con un plan de vacunación conforme al Reglamento (CE) nº 798/2008, utilizando:</p> <p>.....</p> <p>(vacunas empleadas: nombre y tipo)</p> <p>a las semanas de edad;]</p>		

PAÍS

HER (huevos para incubar de ratite)

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
---------------------------	--	-------

- II.1.6. proceden de manadas que:
- a) se han examinado en la fecha de expedición del presente certificado, sin que hayan presentado signos clínicos de enfermedad ni haya habido razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna;
 - b) se han mantenido durante, como mínimo, las 6 semanas inmediatamente anteriores a la importación en la Unión en los establecimientos indicados en la casilla I.11 de la parte 1, autorizados oficialmente de conformidad con unos requisitos al menos equivalentes a los establecidos en el anexo II de la Directiva 2009/158/CE:
 - cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada;
 - que no están sujetos a ninguna restricción zoonosanitaria;
 - en torno a los cuales, en un radio de 10 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de influenza aviar de alta patogenicidad ni de enfermedad de Newcastle durante al menos los 30 días previos;
 - c) durante el período mencionado en la letra b), no han tenido contacto con aves de corral ni otras ratites que no cumplieren los requisitos establecidos en el presente certificado;
- ⁽³⁾o bien [d) no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]
- ⁽³⁾o [d) han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle:

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Nombre y tipo (atenuada o inactivada) de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas	Número de lote	Nombre y fabricante de la vacuna

⁽⁸⁾ [e) han sido vacunadas con vacunas oficialmente autorizadas:

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Ha sido vacunada contra	Número de lote	Nombre, fabricante y tipo de vacunas oficialmente autorizadas

- ⁽⁶⁾II.1.7. se han marcado, como se indica en la casilla I.28 del certificado, con (tinta de color);
- II.1.8. se han desinfectado, siguiendo mis instrucciones, con (nombre del producto y del principio activo) durante (tiempo en minutos);
- II.1.9. se han recogido entre el (dd.mm.aaaa) y el (dd.mm.aaaa);
- II.1.10. se han examinado en la fecha de expedición del presente certificado, sin que hayan presentado signos clínicos de enfermedad ni haya habido razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna.

II.2. Garantías adicionales

El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:

- ⁽⁷⁾II.2.1. si la partida va destinada a un Estado miembro cuyo estatus se ha establecido de conformidad con el artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2009/158/CE, los huevos para incubar descritos en el presente certificado proceden de ratites que:
- ⁽³⁾o bien [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]
 - ⁽³⁾o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle utilizando una vacuna inactivada;]
 - ⁽³⁾o [han sido vacunadas con una vacuna atenuada contra la enfermedad de Newcastle, como mínimo 60 días antes de la fecha inicial mencionada en el punto II.1.9;]

PAÍS	HER (huevos para incubar de ratite)		
II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
(8)II.2.2.	se ofrecen las siguientes garantías adicionales establecidas por el Estado miembro de destino con arreglo a los artículos 16 o 17 de la Directiva 2009/158/CE: ;]		
(7)II.2.3.	si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, los huevos para incubar proceden de manadas que han dado negativo en las pruebas según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE.]		
II.3.	Requisitos sanitarios adicionales para países que no están libres de la enfermedad de Newcastle		
	(5) [El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que las ratites reproductoras de las que proceden los huevos para incubar:		
	a) se han mantenido aisladas bajo vigilancia oficial durante un mínimo de 30 días antes de poner los huevos para incubar que van a importarse en la Unión;		
	b) se han sometido a una prueba de aislamiento del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en un laboratorio oficial, entre 7 y 10 días después de su llegada a la estación de cuarentena, con hisopos cloacales o con muestras de heces de cada ave, sin que se hayan encontrado cepas del paramixovirus aviar tipo 1 con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4; todas las aves han dado resultados favorables antes de que los huevos hayan abandonado el aislamiento para su importación en la Unión;		
	c) en los 30 días previos y durante la puesta de los huevos para incubar destinados a la importación en la Unión, no han estado en contacto con aves de corral (ratites incluidas) que no cumplieren las condiciones de las letras a), b) y d);		
	d) provienen de manadas en las que se ha efectuado una vigilancia de la enfermedad de Newcastle conforme a un plan de muestreo de base estadística que dio negativo durante al menos los 6 meses inmediatamente anteriores a la importación en la Unión.]		
II.4.	Declaración sobre el transporte de los animales		
	El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que los huevos para incubar se transportan en cajas desechables perfectamente limpias que se utilizan por primera vez y que:		
	a) contienen únicamente huevos para incubar de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento;		
	b) llevan la siguiente información, escrita de manera legible en al menos una lengua de la Unión:		
	— el texto «para incubar»,		
	— el nombre del país, territorio, zona o compartimento de expedición,		
	— la especie de ratites de que se trate,		
	— el número de huevos,		
	— la categoría y el tipo de producción al que se destinan,		
	— el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento de reproducción,		
	— el nombre y la dirección del establecimiento de origen,		
	— la fecha de envío,		
	— el Estado miembro de destino;		
	c) están cerradas siguiendo las instrucciones de la autoridad competente para que sea imposible sustituir el contenido.		
	Los contenedores y vehículos en los que se han transportado las cajas mencionadas se han limpiado y desinfectado antes de la carga siguiendo las instrucciones de la autoridad competente.		

PAÍS		HER (huevos para incubar de ratite)	
II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado
<p>Notas</p> <p>Parte I:</p> <p>— Casilla I.8: indicar el código de la zona o del compartimento de origen, si es necesario, según el código de la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.</p> <p>— Casilla I.11: nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de reproducción.</p> <p>— Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.</p> <p>— Casilla I.28: respecto a la categoría, seleccionar una de las siguientes opciones (línea pura/abuelos/padres/otras); respecto al sistema y número de identificación, indicar la marca de los huevos.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) En el caso de los huevos para incubar de ratites del orden de las estrucioniformes (Casuariidae, Rheidae y Struthionidae).</p> <p>(2) Código del territorio según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.</p> <p>(3) Tachar lo que no corresponda.</p> <p>(4) Indicar el nombre de los compartimentos.</p> <p>(5) Aplicable únicamente a los países marcados con un «II» en la columna 5 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008. Sin embargo, no se aplica a los huevos para incubar de ratite procedentes de compartimentos.</p> <p>(6) En el momento del envío, cada huevo debe ir marcado de conformidad con el Reglamento (CE) nº 617/2008, incluido el número de autorización del establecimiento de reproducción, con tinta negra indeleble; esta marca estará escrita de manera legible y en al menos una lengua de la Unión.</p> <p>(7) Tachar si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.</p> <p>(8) Rellenar si procede.</p> <p>(9) Si un país o un territorio figura con la letra «N» en la columna 6 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008, significará, únicamente en el caso de los huevos para incubar de ratite (HER), que si se produce un brote de enfermedad de Newcastle según se define en el citado Reglamento seguirá utilizándose el código del país o del territorio, pero quedando excluida cualquier área que esté sometida por el tercer país en cuestión a restricciones oficiales relacionadas con dicha enfermedad en el momento de expedirse el presente certificado.</p> <p>El presente certificado tiene una validez de 10 días.</p>			
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:</p> <p>Cualificación y título:</p> <p>Firma:</p>			

c) Los modelos de certificado veterinario SRP, SRA y POU se sustituyen por los siguientes:

«Modelo de certificado veterinario para aves de corral distintas de las ratites destinadas al sacrificio o a la repoblación cinegética (SRP)»

PAÍS:

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección País Tel.		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a.		
			I.3. Autoridad central competente				
			I.4. Autoridad local competente				
	I.5. Destinatario Nombre Dirección País Tel.		I.6.				
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Código ISO	I.10.
	I.11. Lugar de origen Nombre Dirección Nombre Dirección Nombre Dirección		Número de autorización Número de autorización Número de autorización		I.12.		
	I.13. Lugar de carga Dirección		Número de autorización		I.14. Fecha de salida		Hora de salida
	I.15. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Identificación: Documentación:		Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		I.16. PIF de entrada en la UE		
					I.17. Número(s) CITES		
	I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código de la mercancía (código SA)		
						I.20. Cantidad	
I.21.						I.22. Número de bultos	
I.23. Número del precinto/recipiente						I.24.	
I.25. Mercancías certificadas para:							
Sacrificio <input type="checkbox"/>		Repoblación cinegética <input type="checkbox"/>					
I.26.		I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>					
I.28. Identificación de la mercancía							
Especie (nombre científico)		Cantidad					

SRP (aves de corral distintas de las ratites destinadas al sacrificio y a la repoblación cinética)

PAÍS

Parte II: Certificación

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
II.1.	<p>Declaración zoonosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que las aves de corral⁽¹⁾ contempladas en este certificado:</p>		
II.1.1.	cumplen las disposiciones de la Directiva 2009/158/CE;		
II.1.2.	han permanecido en:		
	<p>⁽²⁾⁽³⁾o bien [el territorio con el código]</p> <p>⁽³⁾⁽⁴⁾o [los compartimentos]</p> <p>durante un mínimo de 6 semanas o desde la eclosión si las aves tienen menos de 6 semanas de edad antes de ser importadas en la Unión. Si fueron previamente importadas en el país, territorio, zona o compartimento de origen, esta importación se realizó de acuerdo con unas condiciones veterinarias al menos tan rigurosas como los requisitos pertinentes de la Directiva 2009/158/CE y de las posibles decisiones subsidiarias;</p>		
II.1.3.	proceden de:		
	<p>⁽²⁾⁽³⁾⁽¹²⁾o bien [el territorio con el código]</p> <p>⁽³⁾⁽⁴⁾o [los compartimentos]</p> <p>a) que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de la enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) nº 798/2008;</p> <p>b) donde se lleva a cabo un programa de vigilancia de la influenza aviar de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 798/2008;</p>		
II.1.4.	proceden de:		
	<p>⁽²⁾⁽³⁾o bien [el territorio con el código]</p> <p>⁽³⁾⁽⁴⁾o [los compartimentos]</p> <p>⁽³⁾o bien [II.1.4.1. que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad y de influenza aviar de baja patogenicidad según el Reglamento (CE) nº 798/2008;]</p> <p>⁽³⁾o [II.1.4.1. que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad según el Reglamento (CE) nº 798/2008, y las aves de corral proceden de un establecimiento:</p> <p>a) en el que, durante los 30 días previos a la importación en la Unión, no ha habido influenza aviar de baja patogenicidad;</p> <p>b) situado en una zona que no está sujeta a restricciones veterinarias oficiales por parte de la autoridad competente en relación con un brote de influenza aviar de baja patogenicidad y en torno a la cual, en cualquier caso, no se ha registrado en un radio de 1 km la influenza aviar de baja patogenicidad en ningún establecimiento en los últimos 30 días previos a la importación en la Unión;</p> <p>c) que no ha tenido ningún vínculo epidemiológico con otro en el que haya habido influenza aviar de baja patogenicidad en los últimos 30 días previos a la importación en la Unión;]</p>		
II.1.5.	proceden de una manada que no ha sido vacunada contra la influenza aviar;		
II.1.6.	se han mantenido desde la eclosión, o por lo menos durante los últimos 30 días, en los establecimientos de origen,		
	<p>a) que no están sujetos a ninguna restricción zoonosanitaria;</p> <p>b) en torno a los cuales, en un radio de 10 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de influenza aviar de alta patogenicidad ni de enfermedad de Newcastle durante al menos los 30 días previos;</p>		

SRP (aves de corral distintas de las ratites destinadas al sacrificio y a la repoblación cinegética)

PAÍS

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
---------------------------	--	-------

II.1.7. proceden de manadas que:

a) se han examinado en la fecha de expedición del presente certificado, sin que hayan presentado signos clínicos de enfermedad ni haya habido razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna;

⁽³⁾o bien [b] no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]

⁽³⁾o [b] han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle:

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Nombre y tipo (atenuada o inactivada) de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas	Número de lote	Nombre y fabricante de la vacuna

⁽⁵⁾ [c] han sido vacunadas con vacunas oficialmente autorizadas:

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Ha sido vacunada contra	Número de lote	Nombre, fabricante y tipo de vacunas oficialmente autorizadas

II.1.8. durante el período mencionado en el punto II.1.6, no han tenido contacto con aves de corral que no cumplieren los requisitos establecidos en el presente certificado, ni con aves silvestres.

II.2. Garantías sanitarias adicionales

⁽⁶⁾ [Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela al que se hace referencia en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) nº 1177/2006, y la manada ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de la salmonela con importancia sanitaria.

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado[dd.mm.aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽⁷⁾	
			casos positivos:	casos negativos:

Por motivos distintos del programa de control de la salmonela, durante las 3 semanas previas a la importación:

⁽³⁾o bien [no se administraron antimicrobianos a las aves de corral destinadas al sacrificio;]

⁽³⁾⁽⁸⁾o [se administraron los siguientes antimicrobianos a las aves de corral destinadas al sacrificio: ;]

II.3. Garantías adicionales

El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:

⁽⁹⁾II.3.1. si la partida va destinada a un Estado miembro cuyo estatus se ha establecido de conformidad con el artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2009/158/CE, las aves de corral descritas en el presente certificado proceden de manadas que:

⁽³⁾o bien [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle y han dado negativo en un examen serológico para la detección de anticuerpos contra esta enfermedad efectuado en los 14 días previos al envío;]

SRP (aves de corral distintas de las ratites destinadas al sacrificio y a la repoblación cinegética)

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.
(³)o	[han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle, pero no con una vacuna atenuada, en los 30 días previos al envío, y han dado negativo en la prueba de aislamiento del virus de esta enfermedad realizada en los 14 días previos al envío con una muestra aleatoria de hisopos cloacales o muestras de heces de al menos 60 aves;]			
(⁵)II.3.2.	se ofrecen las siguientes garantías adicionales establecidas por el Estado miembro de destino con arreglo a los artículos 16 o 17 de la Directiva 2009/158/CE: ;]			
(⁹)II.3.3.	si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, las aves de corral:			
(³)o bien	[se sometieron a una prueba microbiológica por muestreo en la explotación de origen y dieron negativo de conformidad con la Decisión 95/410/CE;]			
(³)o	[proceden de un establecimiento sometido a un programa reconocido por la Comisión Europea como equivalente al programa nacional de Finlandia o de Suecia, según corresponda.]]			
II.4.	Requisitos sanitarios adicionales			
	El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:			
(¹⁰)	[a pesar de que el empleo de vacunas contra la enfermedad de Newcastle que no cumplan los requisitos específicos de la parte II del anexo VI del Reglamento (CE) nº 798/2008 no está prohibido en:			
(²)(³)o bien	[el territorio con el código,]			
(³)(⁴)o	[los compartimentos,]			
	las aves de corral contempladas en el presente certificado:			
	a) no han sido vacunadas con vacunas de ese tipo en, como mínimo, los últimos 12 meses;			
	b) provienen de una manada que ha sido sometida a una prueba de aislamiento del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en un laboratorio oficial, no antes de los 14 días previos al envío, con una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos 60 aves por cada manada afectada, en la que no se encontraron paramixovirus aviares con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4;			
	c) en los 60 días previos al envío, no han estado en contacto con aves de corral que no cumplieren las condiciones establecidas en las letras a) y b);			
	d) se han mantenido aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante el período de 14 días mencionado en la letra b).]			
(¹¹)II.5.	Declaración sobre el transporte de los animales			
	El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que las aves de corral se transportan en cajones o jaulas que:			
	a) contienen únicamente aves de corral de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento;			
	b) están cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente para que sea imposible sustituir el contenido;			
	c) al igual que los vehículos en que se transportan, están diseñados para:			
	i) impedir que se salgan excrementos y minimizar la pérdida de plumas durante el transporte,			
	ii) permitir la inspección visual de las aves de corral,			
	iii) permitir la limpieza y desinfección;			
	d) antes de cargarse, se han limpiado y desinfectado, al igual que los vehículos en que se transportan, siguiendo las instrucciones de la autoridad competente.			

SRP (aves de corral distintas de las ratites destinadas al sacrificio y a la repoblación cinegética)

PAÍS

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
---------------------------	--	-------

Notas**Parte I:**

- Casilla I.8: indicar el código de la zona o del compartimento de origen, si es necesario, según el código de la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.
- Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.
- Casilla I.19: utilizar el código apropiado del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: utilizar el código apropiado del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas (01.05 o 01.06.39).

Parte II:

- (1) Aves de corral según se definen en el Reglamento (CE) nº 798/2008, con excepción de las ratites.
- (2) Código del territorio según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.
- (3) Tachar lo que no corresponda.
- (4) Indicar el nombre de los compartimentos.
- (5) Rellenar si procede.
- (6) Esta garantía solo se aplica a las aves de corral de la especie *Gallus gallus* y a los pavos.
- (7) Si alguno de los resultados en relación con los serotipos que se indican a continuación fue positivo durante la vida de la manada, indicar como positivo: *Salmonella* Enteritidis o *Salmonella* Typhimurium.
- (8) Rellenar si procede: indicar el nombre y el principio activo de los antimicrobianos empleados.
- (9) Tachar si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.
- (10) Esta garantía se exige únicamente para las aves de corral procedentes de países, territorios, zonas o compartimentos a los que se aplica el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 798/2008.
- (11) Debe tenerse presente que, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1/2005, las autoridades competentes de los Estados miembros comprobarán si los animales están en condiciones de continuar el viaje una vez que hayan entrado en la Unión. Si no se cumplen los requisitos, tendrán que descargarse los animales y adoptarse las demás medidas oportunas.
- (12) Si un país o un territorio figura con la letra N en la columna 6 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008, significará, únicamente en el caso de las aves de corral destinadas al sacrificio y a la repoblación cinegética (SRP) distintas de las ratites, que si se produce un brote de enfermedad de Newcastle según se define en el citado Reglamento seguirá utilizándose el código del país o del territorio, pero quedando excluida cualquier área que esté sometida por el tercer país en cuestión a restricciones oficiales relacionadas con dicha enfermedad en el momento de expedirse el presente certificado.

El presente certificado tiene una validez de 10 días.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas):

Cualificación y título:

Fecha:

Firma:

Sello:

Modelo de certificado veterinario para ratites destinadas al sacrificio (SRA)

PAÍS:

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección País Tel.		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a.		
			I.3. Autoridad central competente				
			I.4. Autoridad local competente				
	I.5. Destinatario Nombre Dirección País Tel.		I.6.				
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Código ISO	I.10.
	I.11. Lugar de origen Nombre Dirección Nombre Dirección Nombre Dirección		Número de autorización Número de autorización Número de autorización		I.12.		
	I.13. Lugar de carga Dirección		Número de autorización		I.14. Fecha de salida		Hora de salida
	I.15. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación: Documentación:				I.16. PIF de entrada en la UE		
					I.17. Número(s) CITES		
	I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código de la mercancía (código SA) 01.06.39		I.20. Cantidad
I.21.				I.22. Número de bultos			
I.23. Número del precinto/recipiente				I.24.			
I.25. Mercancías certificadas para: Sacrificio <input type="checkbox"/>							
I.26.				I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>			
I.28. Identificación de la mercancía							
Especie (nombre científico)		Raza/Categoría		Sistema de identificación		Número de identificación	
						Cantidad	

PAÍS **SRA (ratites destinadas al sacrificio)**

Parte II: Certificación

	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
II.1.	<p>Declaración zoonosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que, de acuerdo con la Directiva 2009/158/CE, las ratites⁽¹⁾ contempladas en este certificado:</p>		
II.1.1.	<p>proceden de:</p> <p>⁽²⁾⁽³⁾o bien [el territorio con el código]</p> <p>⁽³⁾⁽⁴⁾o [los compartimentos]</p> <p>durante un mínimo de 6 semanas o desde la eclosión si las aves tienen menos de 6 semanas de edad antes de ser importadas en la Unión. si fueron previamente importadas en el país, territorio, zona o compartimento de origen, esta importación se realizó de acuerdo con unas condiciones veterinarias al menos tan rigurosas como los requisitos pertinentes de la Directiva 2009/158/CEE y de las posibles decisiones subsidiarias;</p>		
II.1.2.	<p>proceden de:</p> <p>⁽²⁾⁽³⁾⁽⁹⁾o bien [el territorio con el código]</p> <p>⁽³⁾⁽⁴⁾o [los compartimentos]</p> <p>⁽³⁾o bien [a) que estaba(n) libre(s) de la enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) no 798/2008;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁵⁾o [a) que no estaba(n) libre(s) de la enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) no 798/2008;]</p> <p>b) donde se lleva a cabo un programa de vigilancia de la influenza aviar de acuerdo con el Reglamento (CE) no 798/2008;</p>		
II.1.3.	<p>proceden de:</p> <p>⁽²⁾⁽³⁾o bien [el territorio con el código]</p> <p>⁽³⁾⁽⁴⁾o [los compartimentos]</p> <p>⁽³⁾o bien [II.1.3.1. que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad y de influenza aviar de baja patogenicidad según el Reglamento (CE) no 798/2008;]</p> <p>⁽³⁾o [II.1.3.1. que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad según el Reglamento (CE) no 798/2008, y las ratites proceden de un establecimiento:</p> <p>a) en el que, durante los 30 días previos al momento de recogida de los huevos, no ha habido influenza aviar de baja patogenicidad;</p> <p>b) situado en una zona que no está sujeta a restricciones veterinarias oficiales por parte de la autoridad competente en relación con un brote de influenza aviar de baja patogenicidad y en torno a la cual, en cualquier caso, no se ha registrado en un radio de 1 km la influenza aviar de baja patogenicidad en ningún establecimiento en los últimos 30 días previos a la importación en la Unión;</p> <p>c) que no ha tenido ningún vínculo epidemiológico con otro en el que haya habido influenza aviar de baja patogenicidad en los últimos 30 días previos a la importación en la Unión;]</p>		
II.1.4.	<p>proceden de una manada que no ha sido vacunada contra la influenza aviar;</p>		
II.1.5.	<p>se han mantenido desde la eclosión, o por lo menos durante los últimos 30 días, en los establecimientos de origen,</p> <p>a) que no están sujetos a ninguna restricción zoonosanitaria;</p> <p>b) en torno a los cuales, en un radio de 10 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de influenza aviar de alta patogenicidad ni de enfermedad de Newcastle durante al menos los 30 días previos;</p>		

PAÍS **SRA (ratites destinadas al sacrificio)**

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
-----	-----------------------	--	-------

II.3. Requisitos sanitarios adicionales para países que no están libres de la enfermedad de Newcastle

⁽⁵⁾ [El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que las ratites contempladas en el presente certificado:

- a) se han puesto bajo vigilancia oficial durante al menos los 21 días previos a la importación en la Unión en una estación de cuarentena, según la definición del artículo 2 de la Directiva 2009/158/CE, autorizada por la autoridad competente:
(número de autorización y dirección de la estación de cuarentena);
- b) se han sometido a una prueba de aislamiento del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en un laboratorio oficial, entre 7 y 10 días después de su llegada a una estación de cuarentena, con hisopos cloacales o con muestras de heces de cada ave, sin que se hayan encontrado cepas del paramixovirus aviar tipo 1 con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4; todas las aves de la partida han dado resultados favorables antes de abandonar la estación de cuarentena para su importación en la Unión;
- c) provienen de manadas en las que se ha efectuado una vigilancia de la enfermedad de Newcastle conforme a un plan de muestreo de base estadística que dio negativo durante al menos los 6 meses inmediatamente anteriores a la importación en la Unión.]

II.4. Declaración sobre el transporte de los animales

⁽⁶⁾ El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que las ratites se transportan en cajones o jaulas que:

- a) contienen únicamente ratites de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento;
- b) están cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente para que sea imposible sustituir el contenido;
- c) al igual que los vehículos en que se transportan, están diseñados para:
 - i) impedir que se salgan excrementos y minimizar la pérdida de plumas durante el transporte,
 - ii) permitir la inspección visual de las ratites,
 - iii) permitir la limpieza y desinfección;
- d) antes de cargarse, se han limpiado y desinfectado, al igual que los vehículos en que se transportan, siguiendo las instrucciones de la autoridad competente.

Notas

Parte I:

- Casilla I.8: indicar el código de la zona o del compartimento de origen, si es necesario, según el código de la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) no 798/2008.
- Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.
- Casilla I.28: respecto al sistema y número de identificación, los collares identificativos y los microchips deben llevar el código ISO del país de origen; además, los microchips deben cumplir las normas ISO.

Parte II:

- ⁽¹⁾ «Ratites» se refiere a las aves del orden de las estrucioniformes (Casuariidae, Rheidae y Struthionidae). Una vez importadas, las ratites deben enviarse inmediatamente al matadero de destino de acuerdo con el artículo 18, apartado 5, párrafo segundo, de la Directiva 2009/158/CE.
- ⁽²⁾ Código del territorio según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) no 798/2008.
- ⁽³⁾ Tachar lo que no corresponda.
- ⁽⁴⁾ Indicar el nombre de los compartimentos.

PAÍS		SRA (ratites destinadas al sacrificio)	
II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado
			II.b.
<p>(⁵) Aplicable únicamente a los países marcados con un «V» en la columna 5 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) no 798/2008. Sin embargo, no se aplica a las ratites destinadas al sacrificio procedentes de compartimentos.</p> <p>(⁶) Tachar si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.</p> <p>(⁷) Rellenar si procede.</p> <p>(⁸) Debe tenerse presente que, de conformidad con el Reglamento (CE) no 1/2005, las autoridades competentes de los Estados miembros comprobarán si los animales están en condiciones de continuar el viaje una vez que hayan entrado en la Unión. Si no se cumplen los requisitos, tendrán que descargarse los animales y adoptarse las demás medidas oportunas.</p> <p>(⁹) Si un país o un territorio figura con la letra «N» en la columna 6 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) no 798/2008, significará, únicamente en el caso de las ratites destinadas al sacrificio (SRA), que si se produce un brote de enfermedad de Newcastle según se define en el citado Reglamento seguirá utilizándose el código del país o del territorio, pero quedando excluida cualquier área que esté sometida por el tercer país en cuestión a restricciones oficiales relacionadas con dicha enfermedad en el momento de expedirse el presente certificado.</p> <p>El presente certificado tiene una validez de 10 días.</p>			
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:</p> <p>Cualificación y título:</p> <p>Firma:</p>			

Modelo de certificado veterinario para carne de aves de corral (POU)

PAÍS:

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección País Tel.		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a.		
			I.3. Autoridad central competente				
			I.4. Autoridad local competente				
	I.5. Destinatario Nombre Dirección País Tel.		I.6.				
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Código ISO	I.10.
	I.11. Lugar de origen Nombre Dirección		Número de autorización		I.12.		
	I.13. Lugar de carga Dirección		I.14. Fecha de salida				
	I.15. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación: Documentación:		I.16. PIF de entrada en la UE				
			I.17.				
	I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código de la mercancía (código SA)		I.20. Cantidad
I.21. Temperatura de los productos Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/>				I.22. Número de bultos			
I.23. Número del precinto/recipiente				I.24.			
I.25. Mercancías certificadas para: Consumo humano <input type="checkbox"/>							
I.26.			I.27. Para importación o admisión en la UE			<input type="checkbox"/>	
I.28. Identificación de la mercancía							
Especie (nombre científico)	Número de autorización de los establecimientos Matadero	Sala de despiece	Almacén frigorífico	Número de bultos	Peso neto		

PAÍS

POU (carne de aves de corral)

Parte II: Certificación

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
II.1.	<p>Declaración sanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante declara conocer las disposiciones pertinentes de los Reglamentos (CE) n° 178/2002, (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004 y certifica por la presente que la carne de aves de corral⁽¹⁾ descrita en este certificado se ha obtenido de conformidad con sus requisitos, y, en particular, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) procede de uno o varios establecimientos que aplican un programa basado en los principios del APPCC, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 852/2004; b) se ha producido cumpliendo las condiciones expuestas en las secciones II y V del anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004; c) se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones ante mortem y post mortem efectuadas de acuerdo con la sección IV, capítulo V, del anexo I del Reglamento (CE) n° 854/2004; d) lleva un marcado de identificación, de conformidad con lo establecido en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n° 853/2004; e) satisface los criterios pertinentes expuestos en el Reglamento (CE) n° 2073/2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios; f) se cubren las garantías relativas a animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con la Directiva 96/23/CE, y, en particular, su artículo 29; <p>⁽²⁾[g) cumple lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1688/2005, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a garantías especiales, con respecto a la salmonela, para los envíos destinados a Finlandia y Suecia de determinadas carnes y determinados huevos.]</p>		
II.2.	<p>Declaración zoosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que la carne de aves de corral contemplada en este certificado:</p>		
II.2.1.	<p>procede de:</p> <p>⁽³⁾⁽⁴⁾⁽⁶⁾o <i>bien</i> [el territorio con el código]</p> <p>⁽⁴⁾⁽⁵⁾o [los compartimentos]</p> <p>que, en la fecha de expedición del certificado, estaba(n) libre(s) de:</p> <p>influenza aviar de alta patogenicidad según la definición del Reglamento (CE) n° 798/2008, y enfermedad de Newcastle según la definición del Reglamento (CE) n° 798/2008;</p>		
II.2.2.	<p>se ha obtenido de aves de corral que:</p> <p>⁽⁴⁾o <i>bien</i> [no han sido vacunadas contra la influenza aviar;]</p> <p>⁽⁴⁾o [han sido vacunadas contra la influenza aviar de acuerdo con un plan de vacunación conforme al Reglamento (CE) n° 798/2008, utilizando:</p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">(vacunas empleadas: nombre y tipo)</p> <p>a las semanas de edad;]</p>		
II.2.3.	<p>se ha obtenido de aves de corral que permanecieron en:</p> <p>⁽³⁾⁽⁴⁾⁽⁹⁾o <i>bien</i>[el territorio con el código ;]</p> <p>⁽⁴⁾⁽⁵⁾⁽⁹⁾o [los compartimentos]</p> <p>desde la eclosión o fueron importadas como pollitos de un día o aves de corral destinadas al sacrificio desde uno o varios terceros países enumerados para esa mercancía en la lista de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 en condiciones al menos equivalentes a las del citado Reglamento;</p>		

PAÍS **POU (carne de aves de corral)**

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
II.2.4.	<p>se ha obtenido de aves de corral procedentes de establecimientos:</p> <p>a) que no están sujetos a ninguna restricción zoonosanitaria;</p> <p>b) en torno a los cuales, en un radio de 10 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de influenza aviar de alta patogenicidad ni de enfermedad de Newcastle durante al menos los 30 días previos;</p>		
II.2.5.	<p>se ha obtenido de aves de corral que:</p> <p>(⁷)a) fueron sacrificadas el día (dd.mm.aaaa) o entre los días (dd.mm.aaaa) y (dd.mm.aaaa);</p> <p>b) no fueron sacrificadas conforme a ningún programa zoonosanitario de control o erradicación de enfermedades aviares;</p> <p>c) durante el transporte al matadero, no estuvieron en contacto con aves de corral infectadas de influenza aviar de alta patogenicidad o enfermedad de Newcastle;</p>		
II.2.6.	<p>a) proviene de mataderos autorizados que, en el momento del sacrificio, no estaban sujetos a restricciones por sospecharse o haberse confirmado un brote de influenza aviar de alta patogenicidad o de enfermedad de Newcastle, y en torno a los cuales, en un radio de 10 kilómetros, no hubo ningún brote de ninguna de estas dos enfermedades durante al menos en los 30 días previos;</p> <p>b) en ningún momento del sacrificio, despiece, almacenamiento o transporte ha estado en contacto con aves de corral o carne de estatus sanitario inferior;</p>		
(⁸)II.2.7.	<p>procede de aves de corral destinadas al sacrificio que:</p> <p>a) no fueron vacunadas con vacunas preparadas a partir de una cepa madre del virus de la enfermedad de Newcastle con una patogenicidad superior a la de las cepas lentogénicas del virus;</p> <p>b) fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en un laboratorio oficial en el momento del sacrificio con una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos 60 aves por manada afectada, en la que no se encontraron paramixovirus aviares con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4;</p> <p>c) no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumpliesen las condiciones de las letras a) y b) en los 30 días previos al sacrificio.]</p>		
II.3.	<p>Declaración sobre el bienestar de los animales</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que la carne fresca descrita en la parte I del presente certificado proviene de animales tratados en el matadero de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión, tanto antes del sacrificio o la matanza como en el momento mismo, y que se han cumplido requisitos al menos equivalentes a los establecidos en los capítulos II y III del Reglamento (CE) n° 1099/2009 del Consejo.</p>		
Notas			
Parte I:			
— Casilla I.8: indicar el código de la zona o del compartimento de origen, si es necesario, según el código de la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008.			
— Casilla I.11: indicar nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.			
— Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.			
— Casilla I.19: utilizar el código apropiado del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: utilizar el código apropiado del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas (02.07, 02.08 o 05.04).			

PAÍS		POU (carne de aves de corral)	
II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado
			II.b.
Parte II:			
<p>(1) «Carne de aves de corral» se refiere a las partes comestibles de las aves de granja, incluidas las que no se consideran aves domésticas pero se explotan como animales domésticos, con excepción de las ratites, que no hayan recibido ningún tratamiento que no sea el frigorífico con fines de conservación; la carne envasada al vacío o en atmósfera controlada también deberá ir acompañada de un certificado que se ajuste al presente modelo.</p> <p>Se incluye la carne de aves de caza silvestres de granja según se define en el Reglamento (CE) n° 798/2008.</p> <p>(2) Suprimir si la partida no va a importarse en Suecia ni en Finlandia.</p> <p>(3) Código del territorio según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008.</p> <p>(4) Tachar lo que no corresponda.</p> <p>(5) Indicar el nombre de los compartimentos.</p> <p>(6) Si un país o un territorio figura con la letra «N» en la columna 6 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008, significará, únicamente en el caso de la carne de aves de corral (POU), que si se produce un brote de enfermedad de Newcastle según se define en el citado Reglamento seguirá utilizándose el código del país o del territorio, pero quedando excluida cualquier área que esté sometida por el tercer país en cuestión a restricciones oficiales relacionadas con dicha enfermedad en el momento de expedirse el presente certificado.</p> <p>(7) Indicar la fecha o fechas de sacrificio. No se autorizarán las importaciones de esta carne cuando se haya obtenido de aves de corral sacrificadas en el territorio o los compartimentos mencionados en el punto II.2.1 durante un período en el que la Unión Europea haya adoptado medidas restrictivas contra las importaciones de esta carne procedente de este territorio o esos compartimentos.</p> <p>(8) Aplicable únicamente a los países marcados con un «VI» en la columna 5 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008.</p> <p>(9) Si la carne proviene de aves de corral destinadas al sacrificio originarias de uno o varios terceros países enumerados en la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 para las importaciones de esa mercancía en la Unión, deberán indicarse los códigos de esos países o de sus territorios, así como del tercer país donde se sacrifiquen las aves de corral.</p>			
Veterinario oficial			
Nombre y apellidos (en mayúsculas):		Cualificación y título:	
Fecha:		Firma:	
Sello:».			

d) El modelo de certificado veterinario RAT se sustituye por el siguiente:

«Modelo de certificado veterinario para carne de ratites de granja destinada al consumo humano (RAT)

PAÍS:

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a.		
	País Tel.		I.3. Autoridad central competente				
	I.4. Autoridad local competente						
	I.5. Destinatario Nombre Dirección		I.6.				
	País Tel.						
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Código ISO	I.10.
	I.11. Lugar de origen Nombre Dirección		Número de autorización		I.12.		
	I.13. Lugar de carga Dirección		I.14. Fecha de salida				
	I.15. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación: Documentación:		I.16. PIF de entrada en la UE				
					I.17.		
I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código de la mercancía (código SA) 02.08.90			
				I.20. Cantidad			
I.21. Temperatura de los productos Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/>				I.22. Número de bultos			
I.23. Número del precinto/recipiente				I.24.			
I.25. Mercancías certificadas para: Consumo humano <input type="checkbox"/>							
I.26.			I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>				
I.28. Identificación de la mercancía							
Especie (nombre científico)		Número de autorización de los establecimientos Matadero Sala de despiece		Almacén frigorífico			
				Número de bultos			
				Peso neto			

PAÍS **RAT (carne de ratites de granja destinada al consumo humano)**

Parte II: Certificación

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
II.1.	<p>Declaración sanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante declara conocer las disposiciones pertinentes de los Reglamentos (CE) n° 178/2002, (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004 y certifica por la presente que la carne de ratites⁽¹⁾ contemplada en este certificado se ha obtenido de conformidad con sus requisitos, y, en particular, que:</p> <p>a) procede de uno o varios establecimientos que aplican un programa basado en los principios del APPCC, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 852/2004;</p> <p>b) se ha elaborado de conformidad con lo establecido en las secciones III y V del anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004;</p> <p>c) se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones ante mortem y post mortem efectuadas de acuerdo con la sección IV, capítulo VII, del anexo I del Reglamento (CE) n° 854/2004⁽²⁾;</p> <p>d) lleva un marcado de identificación, de conformidad con lo establecido en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n° 853/2004;</p> <p>e) se cumplen las garantías relativas a animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con la Directiva 96/23/CE, y, en particular, su artículo 29.</p>		
II.2.	<p>Declaración zoonosaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que la carne de ratites contemplada en este certificado:</p>		
II.2.1.	<p>procede de:</p> <p>(²) (³) (⁵) o bien [el territorio con el código]</p> <p>(²) (⁴) o [los compartimentos]</p> <p>que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad según el Reglamento (CE) n° 798/2008, y</p> <p>(⁶) [la enfermedad de Newcastle según la definición del Reglamento (CE) n° 798/2008];</p> <p>(²) (¹¹) o [una o varias explotaciones de ratites registradas, cerradas y autorizadas por la autoridad competente, alrededor de las cuales no se han producido brotes de influenza aviar de alta o de baja patogenicidad en un radio de 100 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un país vecino, al menos en los 24 meses anteriores y en las que no ha existido ningún vínculo epidemiológico con una explotación de ratites o de aves de corral en la que haya habido una u otra variante de la influenza aviar en los 24 meses anteriores y que en el momento de expedirse el presente certificado, estaban libres de influenza aviar de alta y de baja patogenicidad y de la enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) n° 798/2008];</p>		
II.2.2.	<p>se ha obtenido de ratites que:</p> <p>(²) o bien [no han sido vacunadas contra la influenza aviar;]</p> <p>(²) o [han sido vacunadas contra la influenza aviar de acuerdo con un plan de vacunación conforme al Reglamento (CE) n° 798/2008, utilizando:</p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">(vacunas empleadas: nombre y tipo)</p> <p>a las semanas de edad;]</p> <p>(⁷) fueron sacrificadas el día (dd.mm.aaaa) o entre los días (dd.mm.aaaa) y (dd.mm.aaaa);</p>		
II.2.3.	<p>ha sido:</p> <p>(²) (⁶) o bien [II.2.3.1. obtenida a partir de ratites de granja que se han mantenido de forma ininterrumpida y durante al menos 3 meses antes de sacrificarlas o desde su nacimiento en:</p> <p style="padding-left: 40px;">(²) (³) o bien [el territorio con el código]</p> <p style="padding-left: 40px;">(²) (⁴) o [los compartimentos]]</p>		

PAÍS **RAT (carne de ratites de granja destinada al consumo humano)**

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
(2)(11)o	<p>[II.2.3.1. obtenida a partir de ratites de granja que se han mantenido de forma ininterrumpida desde su nacimiento o su introducción como pollitos de un día en una o varias explotaciones de ratites registradas, cerradas y autorizadas por la autoridad competente, alrededor de las cuales no se han producido brotes de influenza aviar de alta o de baja patogenicidad en un radio de 100 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un país vecino, al menos en los 24 meses anteriores y en las que no ha existido ningún vínculo epidemiológico con una explotación de ratites o de aves de corral en la que haya habido una u otra variante de la influenza aviar en los 24 meses anteriores;]</p>		
(2)(8)o	<p>[II.2.3.1. deshuesada y pelada y se ha obtenido de ratites de granja que: se han mantenido de forma ininterrumpida y durante al menos 3 meses antes de sacrificarlas o desde su nacimiento en:</p> <p>(2)(3)o <i>bien</i> [el territorio con el código];</p> <p>(2)(4)o [los compartimentos];]</p>		
(2)(11)o	<p>[II.2.3.1. obtenida a partir de ratites de granja que se han mantenido de forma ininterrumpida desde su nacimiento o su introducción como pollitos de un día en una o varias explotaciones de ratites registradas, cerradas y autorizadas por la autoridad competente, alrededor de las cuales no se han producido brotes de influenza aviar de alta o de baja patogenicidad en un radio de 100 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un país vecino, al menos en los 24 meses anteriores y en las que no ha existido ningún vínculo epidemiológico con una explotación de ratites o de aves de corral en la que haya habido una u otra variante de la influenza aviar en los 24 meses anteriores;]</p>		
II.2.4.	ha sido:		
(6)(2)(12)o <i>bien</i>	<p>[II.2.4.1. obtenida de ratites procedentes de establecimientos:</p> <p>a) sometidos a inspección veterinaria periódica para detectar enfermedades transmisibles a los humanos o a los animales;</p> <p>b) que no están sometidos a restricciones zoonosológicas relacionadas con ninguna enfermedad a la que sean sensibles las ratites u otras aves de corral;</p> <p>c) en torno a los cuales, en un radio de 10 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un país vecino, no se ha registrado ningún brote de influenza aviar de alta patogenicidad ni de enfermedad de Newcastle durante al menos los 30 días previos;]</p>		
(8)(2)(12)o	<p>[II.2.4.1. deshuesada y pelada y procede de ratites que fueron criadas o permanecieron al menos durante los 3 meses previos al sacrificio en establecimientos:</p> <p>a) sometidos a inspección veterinaria periódica para detectar enfermedades transmisibles a los humanos o a los animales;</p> <p>b) que no están sometidos a restricciones zoonosológicas relacionadas con ninguna enfermedad a la que sean sensibles las ratites u otras aves de corral;</p> <p>c) en los que no se ha registrado ningún brote de la enfermedad de Newcastle ni de influenza aviar de alta patogenicidad en los 6 meses previos y en torno a los cuales no se ha producido ningún brote de ninguna de estas dos enfermedades durante al menos 3 meses en un radio de 10 kilómetros desde el perímetro de la zona del establecimiento que contiene las ratites, incluido, si procede, el territorio de un país vecino;]</p>		
(2)o	<p>[II.2.4.1. deshuesada y pelada y proviene de ratites procedentes de países asiáticos o africanos que:</p> <p>a) se han mantenido aisladas en un recinto a prueba de garrapatas sujeto a un programa de control de roedores oficialmente aprobado durante al menos los 14 días antes de ser sacrificadas;</p> <p>b) antes de ser trasladadas al recinto a prueba de garrapatas, fueron:</p> <p>(2)o <i>bien</i> [examinadas para verificar que no tenían garrapatas,]</p> <p>(2)o [sometidas a un tratamiento para eliminar totalmente todas las garrapatas que tuvieran utilizando (especificar el tratamiento): tratamiento que no ha dejado ningún residuo detectable en la carne de las ratites;]</p> <p>c) fueron examinadas al llegar al matadero (cada lote), comprobándose que no tenían garrapatas;]</p>		

PAÍS **RAT (carne de ratites de granja destinada al consumo humano)**

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
II.2.5.	no se ha obtenido de ratites que hayan sido sacrificadas conforme a un programa zoonosológico de control o erradicación de enfermedades de las aves de corral o de las ratites;		
II.2.6.	proviene de ratites:		
⁽²⁾ ⁽⁶⁾ ⁽⁸⁾ o bien	II.2.6.1. que han sido vacunadas con una vacuna atenuada contra la enfermedad de Newcastle en los 30 días previos al sacrificio;		
⁽²⁾ ⁽⁶⁾ o	II.2.6.1. que no han sido vacunadas con una vacuna atenuada contra la enfermedad de Newcastle en los 30 días previos al sacrificio;		
⁽²⁾ ⁽⁸⁾ o bien	II.2.6.1. que no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;		
⁽²⁾ ⁽⁸⁾ o	II.2.6.1. que han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con una vacuna atenuada que no cumplía los requisitos del anexo VI del Reglamento (CE) n° 798/2008, pero la vacunación no tuvo lugar en los 30 días antes del sacrificio;		
⁽²⁾ ⁽⁸⁾ o	II.2.6.1. que han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con una vacuna inactivada que cumplía los requisitos del anexo VI del Reglamento (CE) n° 798/2008;		
⁽⁸⁾ ⁽¹⁰⁾	II.2.7. proviene de ratites procedentes de establecimientos en los que se ha efectuado una vigilancia de la enfermedad de Newcastle conforme a un plan de muestreo de base estadística que dio negativo durante al menos los 6 meses inmediatamente anteriores a la importación en la Unión;		
II.2.8.	proviene de ratites que, durante el transporte al matadero, no estuvieron en contacto con aves de corral o ratites infectadas de influenza aviar de alta patogenicidad o enfermedad de Newcastle;		
II.2.9.	proviene de mataderos autorizados que, en el momento del sacrificio, no estaban sujetos a restricciones por sospecharse o haberse confirmado un brote de influenza aviar de alta patogenicidad o de enfermedad de Newcastle, y en torno a los cuales, en un radio de 10 kilómetros, no hubo ningún brote de ninguna de estas dos enfermedades durante al menos en los 30 días previos; y		
	en ningún momento del sacrificio, despique, almacenamiento o transporte ha estado en contacto con ratites o carne que no se ajustase a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 853/2004.		
II.3.	Declaración sobre el bienestar de los animales		
	El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que la carne fresca descrita en la parte I del presente certificado proviene de animales tratados en el matadero de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión, tanto antes del sacrificio o la matanza como en el momento mismo, y que se han cumplido requisitos al menos equivalentes a los establecidos en los capítulos II y III del Reglamento (CE) n° 1099/2009 del Consejo.		
Notas			
Parte I:			
— Casilla I.8: indicar el código de la zona o del compartimento de origen, si es necesario, según el código de la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008.			
— Casilla I.11: indicar nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.			
— Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.			

PAÍS **RAT (carne de ratites de granja destinada al consumo humano)**

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>Parte II:</p> <p>(1) «Carne de ratites» se refiere a todas las partes, salvo los despojos, de ratites de granja que son aptas para el consumo humano y no han recibido ningún tratamiento que no sea el frigorífico con fines de conservación; la carne envasada al vacío o en atmósfera controlada también deberá ir acompañada de un certificado que se ajuste al presente modelo.</p> <p>(2) Tachar lo que no corresponda.</p> <p>(3) Código del territorio según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.</p> <p>(4) Indicar el nombre de los compartimentos.</p> <p>(5) Si un país o un territorio figura con la letra «N» en la columna 6 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008, significará, únicamente en el caso de la carne de ratites de granja destinada al consumo humano (RAT), que si se produce un brote de enfermedad de Newcastle según se define en el citado Reglamento seguirá utilizándose el código del país o del territorio, pero quedando excluida cualquier área que esté sometida por el tercer país en cuestión a restricciones oficiales relacionadas con dicha enfermedad en el momento de expedirse el presente certificado.</p> <p>(6) No aplicable a los países marcados con un «VII» en la columna 5 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.</p> <p>(7) Indicar la fecha o fechas de sacrificio. No se autorizarán las importaciones de esta carne cuando se haya obtenido de ratites sacrificadas en el territorio o los compartimentos mencionados en el punto II.2.1 durante un período en el que la Unión Europea haya adoptado medidas restrictivas contra las importaciones de esta carne procedente de este territorio o esos compartimentos.</p> <p>(8) Aplicable únicamente a los países marcados con un «VII» en la columna 5 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.</p> <p>(9) Este tipo de partida no puede enviarse ni a Suecia ni a Finlandia.</p> <p>(10) Esta vigilancia se efectúa, en las manadas no vacunadas, por serología, y, en las vacunadas, con hisopos traqueales de ratites.</p> <p>(11) Solo para la carne de ratites de granja destinada al consumo humano (RAT) procedente de países o territorios de países con la entrada «H» en la columna 6 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008. Existen garantías de que la carne de ratites de granja destinada al consumo humano (RAT) se ha obtenido de ratites procedentes de una explotación registrada y cerrada que ha sido autorizada por la autoridad competente del tercer país. En caso de producirse un brote de influenza aviar de alta patogenicidad, podrán seguir autorizándose las importaciones de esta carne siempre que proceda de ratites de explotaciones de ratites registradas y cerradas que estén libres de la influenza aviar de alta y de baja patogenicidad, alrededor de las cuales no se hayan producido brotes de influenza aviar de alta o de baja patogenicidad en un radio de 100 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un país vecino, al menos en los 24 meses anteriores y en las que no haya existido ningún vínculo epidemiológico con una explotación de ratites o de aves de corral en la que haya habido una u otra variante de la influenza aviar en los 24 meses anteriores.</p> <p>(12) No aplicable a las explotaciones de ratites registradas y cerradas.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:»</p> <p>Cualificación y título:</p> <p>Firma:</p>		

e) El modelo de certificado veterinario E se sustituye por el siguiente:

«Modelo de certificado veterinario para huevos (E)»

PAÍS:

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección País Tel.		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a.		
			I.3. Autoridad central competente				
			I.4. Autoridad local competente				
	I.5. Destinatario Nombre Dirección País Tel.		I.6.				
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	de	Código	I.9. País de destino	I.10.
	I.11. Lugar de origen Nombre Dirección		Número de autorización		I.12.		
	I.13. Lugar de carga Dirección		I.14. Fecha de salida				
	I.15. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación: Documentación:		I.16. PIF de entrada en la UE				
			I.17. Número(s) CITES				
	I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código de la mercancía (código SA) 04.07		
					I.20. Cantidad		
	I.21. Temperatura de los productos Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/>				I.22. Número de bultos		
I.23. Número del precinto/recipiente				I.24.			
I.25. Mercancías certificadas para: Consumo humano <input type="checkbox"/>							
I.26.		I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>					
I.28. Identificación de la mercancía Especie (nombre científico) Número de autorización de los establecimientos Centro de embalaje Almacén frigorífico Número de bultos Peso neto							

PAÍS		E (huevos)	
II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
II.1.	<p>Declaración zoosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que los huevos contemplados en este certificado provienen de un establecimiento que, en el momento de expedirse el presente certificado, está libre de influenza aviar de alta patogenicidad según la definición del Reglamento (CE) n° 798/2008.</p>		
II.2.	<p>Declaración sanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante declara conocer las disposiciones pertinentes de los Reglamentos (CE) n° 178/2002, (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 2160/2003, y certifica por la presente que los huevos descritos en este certificado se han obtenido de conformidad con sus requisitos, y, en particular, que:</p>		
II.2.1.	proceden de uno o varios establecimientos que aplican un programa basado en los principios de APPCC, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 852/2004;		
II.2.2.	se han mantenido, almacenado, transportado y entregado cumpliendo las condiciones pertinentes establecidas en la sección X, capítulo I, del anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004;		
(¹)II.2.2.1.	se ajustan a los requisitos del Reglamento (CE) n° 1688/2005 de la Comisión, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a garantías especiales, con respecto a la salmonela, para los envíos destinados a Finlandia y Suecia de determinadas carnes y determinados huevos, o bien a los requisitos establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 427/2012 de la Comisión, por el que se amplían a los huevos destinados a Dinamarca las garantías especiales establecidas en relación con la salmonela en el Reglamento (CE) n° 853/2004;]		
II.2.3.	se cubren las garantías relativas a animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con la Directiva 96/23/CE, y, en particular, su artículo 29;		
II.2.4.	<p>cumplen los requisitos del artículo 10, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 2160/2003. En particular:</p> <p>i) no se importarán huevos procedentes de manadas de ponedoras en las que se haya detectado <i>Salmonella</i> spp. como resultado de la investigación epidemiológica de un brote alimentario, o si no se han ofrecido garantías equivalentes, salvo que estén marcados como huevos de la clase B,</p> <p>ii) no se importarán huevos procedentes de manadas de ponedoras de estatus sanitario desconocido sospechosas de estar infectadas, ni de manadas infectadas de <i>Salmonella</i> Enteritidis o <i>Salmonella</i> Typhimurium para las que se haya fijado un objetivo de reducción en la legislación de la Unión y que no estén sometidas a un seguimiento equivalente al establecido en el anexo del Reglamento (CE) n° 517/2011, o si no se han ofrecido garantías equivalentes, salvo que estén marcados como huevos de la clase B.</p>		
Notas			
Parte I:			
— Casilla I.8: indicar el código de la zona o el nombre del compartimento de origen, si es necesario, según el código de la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008.			
— Casilla I.11: nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.			
— Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.			
— Casilla 1.18: indicar la clase de huevos conforme a la parte VI del anexo VII del Reglamento (UE) n° 1308/2013.			

PAÍS		E (huevos)	
II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
Parte II:			
(1) Tachar si la partida no va a importarse en Suecia, Finlandia o Dinamarca.			
Veterinario oficial			
Nombre y apellidos (en mayúsculas):		Cualificación y título:	
Fecha:		Firma:	
Sello:»			